



Año CXXXIX

San José, Costa Rica, jueves 5 de enero del 2017

87 páginas

ALCANCE N° 3

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

REGLAMENTOS
MUNICIPALIDAD DE OROTINA

RÉGIMEN MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

> 2016 Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RIE-116-2016 del 22 de diciembre de 2016

SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

ET-080-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- **II.** Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 3 de febrero de 2016, la IE mediante la resolución RIE-009-2016, publicada en el Alcance Digital N.º 15 a La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero de 2016, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope K, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2016 (folios 1190 al 1353 ET-126-2015).

- V. Que el 25 de febrero de 2016, la IE mediante la resolución RIE-018-2016, publicada en el Alcance Digital N.º 32 a La Gaceta N.º 43 del 2 de marzo de 2016, se resolvió entre otras cosas el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2016 (folios 1456 al 1599 ET-126-2015).
- VI. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- **VII.** Que el 21 de octubre de 2016, Recope mediante el oficio EEF-0184-2016, remitió información relacionada con el diferencial de precios de setiembre 2016 (folios 132 al 163).
- VIII. Que el 21 de noviembre de 2016, Recope mediante el oficio EEF-0198-2016, remitió información relacionada con el diferencial de precios de octubre 2016 (folios 164 al 165).
- **IX.** Que el 9 de diciembre de 2016, mediante el oficio EEF-0201-2016, se presentaron las facturas de importación de combustibles correspondientes de noviembre (folios 166 al 177).
- X. Que el 9 de diciembre de 2016, Recope mediante el oficio GAF-1662-2016 solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles (folios 1 al 131).
- **XI.** Que el 12 de diciembre de 2016, la IE mediante oficio 1731-IE-2016 otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública de ley respectivamente (folios 1 al 1).
- **XII.** Que el 14 de diciembre de 2016, Recope mediante el oficio EEF-0202-2016 remitió los precios del asfalto y emulsión (folio 178).
- **XIII.** Que el 15 de diciembre de 2016, en La Gaceta N.º 241 se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública, otorgando plazo hasta el 21 de diciembre de 2016 *folios 191 a 192-*.

- **XIV.** Que el 16 de diciembre de 2016, en los diarios de circulación nacional: La Nación, Diario Extra, La Teja se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública, otorgando plazo hasta el 21 de diciembre de 2016 *folios 118 a 190*-.
- XV. Que el 21 de diciembre de 2016, mediante el oficio 4399-DGAU-2016, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente-.
- XVI. Que el 22 de diciembre de 2016, mediante el oficio 1832-IE-2016, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

I. Que del estudio técnico 1832-IE-2016, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -9 de diciembre de 2016 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

Se utilizan los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 9 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 24 de noviembre y 8 de diciembre de 2016 ambos inclusive, se aclara que el 24 y 25 de noviembre no hubo cotización por ser feriados en USA-, excepto para el Av-gas que si publicó precios para esos días feriados, así como, los sábados donde se publican precios, por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ¢553,07/\$, correspondiente al período comprendido entre el 24 de noviembre al 8 de diciembre de 2016 ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.° 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij} (\$/bbl) RIE-102-2016	Pr _{ij} (\$/bbl) propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr _{ij} (¢/l) ¹ RIE-102-2016	Pr _{ij} (¢/l) ² propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina súper	59,30	63,75	4,45	207,71	221,77	14,06
Gasolina plus 91	56,92	61,14	4,22	199,37	212,68	13,31
Diésel 50 ppm de azufre	59,97	64,09	4,11	210,06	222,94	12,87
Diésel -15 ppm-	60,12	64,23	4,11	210,59	223,45	12,87
Diésel térmico	54,35	57,04	2,69	190,37	198,43	8,06
Diésel marino	72,29	72,93	0,63	253,21	253,69	0,48
Keroseno	56,77	59,64	2,88	198,83	207,47	8,64
Búnker	37,87	42,73	4,86	132,64	148,64	16,00
Búnker de bajo azufre	46,77	51,33	4,56	163,82	178,57	14,75
IFO 380	41,94	39,75	-2,19	146,90	138,27	-8,63
Asfaltos	33, <i>4</i> 8	35,97	2,49	117,26	125, 13	7,87
Diésel pesado	46,97	50,63	3,66	164,53	176,14	11,61
Emulsión asfáltica	22,16	24,22	2,06	77,62	84,25	6,63
LPG (mezcla 70-309	25,29	28,10	2,82	88,57	97,76	9,19
LPG (rico en propano)	22,93	24,78	1,85	80,31	86,20	5,89
Av-gas	105,61	104,83	-0,78	369,92	364,69	-5,23
Jet fuel A-1	56,77	59,64	2,88	198,83	207,47	8,64
Nafta pesada	50,07	56,29	6,22	175,38	195,82	20,44

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

Fuente: Intendencia de Energía.

Tal y como se detalla en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales de esta propuesta respecto a los utilizados en la última fijación, se registró un aumento en el precio internacional de la mayoría de los productos terminados que importa Costa Rica. Lo anterior se explica, principalmente, por las

¹ Tipo de cambio promedio: ¢556,87/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢553,07/US\$

reacciones derivadas de la última reunión de los países miembros de la OPEP, realizada con el propósito de equilibrar el mercado disminuyendo el exceso de oferta. En dicha reunión, realizada en noviembre, se acordó una disminución de la oferta de aproximadamente 1,2 millones de barriles diarios de crudo. Actualmente, en Estados Unidos los niveles de inventario principalmente de productos utilizados para la calefacción muestra una disminución.

La diferencia entre el cálculo presentado y el obtenido por esta Intendencia se explica por el hecho de que en la propuesta remitida por Recope se calcularon los promedios del precio internacional del asfalto y la emulsión asfáltica utilizando una serie de datos incompleta, así como que la serie de datos considerada para el precio de referencia del Av gas es diferente.

Por otro lado, el 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Lousiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 15 de diciembre mediante el oficio EEF-0202-2016, Recope proporciona los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utiliza como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en ingles US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia toma un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,553 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0276 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2015 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la Intendencia de Energía. Dicha información es de acceso público por medio de la página web de la Aresep, a través del Informe de calidad de los productos de planteles de Recope, año 2015.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

En la resolución RIE-009-2016, publicada en el Alcance Digital N.º 15 a La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero de 2016, se aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope K. Al respecto, por medio de la resolución RIE-018-2016 publicada en el Alcance Digital N.º 32 a La Gaceta N.º 43 del 2 de marzo de 2016, que resolvió el recurso de revocatoria contra la RIE-009-2016, se modificaron en lo que interesa, las variables de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2016, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2016
(colones por litro)

(colones por litro)							
Producto	K	OIP _{i,a}	RSBT _i				
Gasolina súper	35,69	-0,95	3,59				
Gasolina plus 91 Diésel 50 ppm de	36,30	-0,95	4,53				
azufre	37,20	-0,95	4,65				
Diésel 15 ppm	37,20	-0,95	4,65				
Diésel térmico	19,79	0,00	-				
Diésel marino	12,06	0,00	-				
Keroseno	35,52	-0,95	3,05				
Búnker	46,95	-0,95	10,24				
Búnker bajo azufre	60,05	-0,95	0,88				
IFO-380	41,72	-0,95	15,58				
Asfaltos	<i>55,4</i> 6	-0,95	4,87				
Diésel pesado	40,37	-0,95	6,89				
Emulsión asfáltica	45,65	-0,95	2,18				
LPG (mezcla 70-30)	78,35	-0,95	7,77				
LPG (rico en propano)	68,84	0,00	-				
Av-gas	232,44	-0,95	27,13				
Jet fuel A-1	69,83	-0,95	9,44				
Nafta pesada	34,39	-0,95	3,26				

Fuente: Intendencia de Energía.

3. Ventas estimadas

En el anexo N.º 3C, Recope presenta una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de diciembre 2016 a marzo 2017. El Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía, hizo una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que, la metodología utilizada por Recope, es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, ya que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.

Por lo anterior se utilizan en el cálculo de los subsidios, las estimaciones de ventas propuestas por Recope.

4. Diferencial de precios (Dai.i)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios Dai, j que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j, dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j. Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

El cuadro siguiente resume los cálculos totales del rezago por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.° 3 Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Rezago total fecha BL (¢ / litro) (*)	Ventas proyectadas Enero y Febrero 2017	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina súper	1 768 373 532,77	97 883 958,73	18,07
Gasolina plus 91	529 513 819,63	96 106 582,42	5,51
Diésel 50 ppm de azufre	757 450 991,60	193 192 197,52	3,92
Asfalto	(53 702 373,06)	19 466 008,97	(2,76)
LPG (mezcla 70-30)	401 976 220,53	47 502 555,59	8,46
Jet fuel A-1	418 912 545,03	45 096 729,32	9,29
Búnker	39 165 415,50	19 142 670,75	2,05
Búnker bajo azufre	(192 851,05)	-	
Av-gas	(227 448,31)	286 489,01	(0,79)

^(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas. Fuente: Intendencia de Energía.

Las diferencias con respecto a la propuesta de Recope se generan básicamente por el tratamiento de los embarques 090M202016, correspondiente a una importación de los combustibles gasolinas plus 91, súper y jet fuel. En el cálculo la Aresep toma en cuenta los documentos aportados por Recope, específicamente el denominado "Evaluación de la Descarga". Este documento demuestra que el

embarque citado se descargó en setiembre. Al respecto, se hace referencia a lo indicado en la resolución RIE-102-2016, sobre esta situación:

[...] Siguiendo la lógica expuesta en el análisis precedente, para el embarque 090M202016, por cuestiones de fecha se incluirá su reconocimiento en el cálculo correspondiente a setiembre (fecha de la descarga) y Recope lo incluyó en agosto. [...]

Se reitera que la Intendencia para todos los productos realiza la conciliación del inventario con las cifras expresadas en los Estados Financieros de Recope, facilitando la trazabilidad y transparencia de la información para tales efectos se puede ver el anexo 1.

5. Subsidios

a. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de noviembre de 2016.

Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes según se indica en la Ley N.º 9134:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina plus

91 y diésel 50- determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 4
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina plus 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	1,33	
Flete marítimo ¢/L	7,13	7,13
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,37	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,86	10,86
Costos de gerencias de apoyo	10,69	-
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,81	
Transferencias	0,04	
Total	36,30	18,13

Diésel 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	1,33	
Flete marítimo ¢/L	7,64	7,64
Seguro marítimo ¢/L	0,16	0,16
Costo marítimo ¢/L	0,36	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,09	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,67	10,67
costos de gerencias de apoyo	10,69	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	6,23	
Transferencias	0,04	
Total	37,20	18,46

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en este estudio ordinario, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina plus incluirían un margen de operación de $\ensuremath{\note}$ 36,30 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de $\ensuremath{\note}$ 18,13 por litro, generando un diferencial de $\ensuremath{\note}$ 18,17 por litro.

Para el caso del diésel, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ϕ 37,20 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ϕ 18,46 por litro, generando un diferencial de ϕ 18,74 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe a los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en noviembre de 2016, según facturas –corre agregado al expediente.

Cuadro N.º 5
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(facturas noviembre 2016)

mes	Producto	Fecha de factura	\$/bbl	bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel 50 ppm de azufre	07/11/2016	\$62,962	301 233,88	18 966 193,49	Glencore Ltd	115D092016
Ĭ.	Diésel 50 ppm de azufre	29/11/2016	\$56,534	302 554,59	17 104 646,88	Cargill Incorporated	120P112016
el último	Gasolina plus 91	21/11/2016	\$55,370	149 909,63	8 300 423,03	LUKOIL Pan Americas, LLC	112S102016
eu	Gasolina plus 91	17/11/2016	\$55,261	110 268,73	6 093 575,52	Valero Marketing and Supply Co	116M242016
pagadas	Gasolina plus 91	05/12/2016	\$57,135	120 424,92	6 880 421,69	Valero Marketing and Supply Co	123M252016
ba			Diferen	cial de precio	s promedio		
Facturas	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif/bbl \$	dif /L \$	dif/L¢(*)
ä	Diésel 50 ppm de azufre	\$59,74	\$59,97	-\$0,23	\$0,00	-0,81	
_	Gasolina plus 91	\$55,90	\$56,92	-\$1,02	-\$0,01	-3,56	

^(*) Tipo de cambio promedio: ¢553,07/US\$

iii. Subsidio por litro de noviembre 2016:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina plus 91 y diésel que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 6
Cálculo del subsidio para la gasolina plus y el diésel para la flota
pesquera nacional no deportiva
-noviembre de 2016(colones por litro)

Componentes del SC plus pescad		Componentes del SC _{i,j} de diése pescadores	
Pri -facturación-	-3,56	Pri -facturación-	-0,81
K	-18,17	K	-18,74
SC _{i,j}	-21,73	SC _{i,j}	-19,55

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuido de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de diésel y gasolina plus 91, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante noviembre de 2016, con el fin de determinar el monto real a subsidiar.

No obstante debido a la suspensión de la metodología tarifaria ordenada por la Sala Constitucional, esta Intendencia estuvo imposibilitada para resolver la fijación extraordinaria correspondiente a octubre 2016, por lo que durante noviembre estuvieron vigentes los montos que se calcularon en setiembre para recuperar el subsidio de agosto (RIE-088-2016). Al respecto en la RIE-102-2016 del mes de noviembre, se indicó lo siguiente:

[...]...siendo que se requiere el dato de las ventas reales de noviembre para poder calcular la variación correspondiente, será hasta que se cuente con este dato que la Intendencia pueda ajustar los cálculos correspondientes al subsidio de setiembre 2016. [...]

El monto cobrado a la flota pesquera nacional no deportiva durante noviembre fue el valor por litro fijado mediante la resolución RIE-088-2016 (vigente durante ese mes), en consecuencia dicho monto debe ser reintegrado al cálculo. En el cuadro siguiente se muestra el efecto de este rebalanceo.

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio de la flota pesquera nacional no deportiva
Cobrado en noviembre 2016

Subsidio	Subsidio por litro noviembre	Monto del subsidio por litro cobrado en noviembre	Subsidio por litro ajustado noviembre
Gasolina Plus	-21,730	-1,211	-20,519
Diésel	-19,550	-15,281	-4,269

Fuente: Intendencia de Energia.

Adicionalmente, debido a que las ventas estimadas a pescadores, para el mes en que se va a recuperar el subsidio, en este caso enero 2017, son diferentes a las que generaron el monto subsidiado (noviembre), es necesario ajustar el monto del subsidio por litro, para cada uno de los productos que consume la flota pesquera nacional no deportiva. El monto por litro a subsidiar, una vez restado el ajuste, se obtuvo de dividir el monto real a subsidiar entre las ventas estimadas de cada producto. Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en enero para la gasolina plus 91 para pescadores es de ϕ 28,175 y para el diésel de pescadores ϕ 4,429, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Subsidio por litro noviembre	Monto del subsidio por litro a trasladar en enero	Ventas reales a pescadores noviembre 1	Subsidio a pescadores
Gasolina Plus	-20,519	-28,175	887 991	-18 220 352
Diésel	-4,269	-4,429	2 140 280	-9 136 238
Ajuste				
Total			3 028 271,00	-27 356 591

1/ Ventas reales suministradas por Recope.

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores, una vez ajustado por el efecto producto de la suspensión de la metodología tarifaria ordenada por la Sala Constitucional, asciende a ¢27 356 591 durante noviembre de 2016.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de enero de 2017 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio (PSi,j), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: noviembre		Subsidio total	Ventas enero 2017	Subsidio
Producto	Litros	Litros Relativo		enero 2017 d	¢/litro
Gasolina Súper	51 299 381	19,98	5 465 580,17	48 141 950	0,11
Gasolina plus 91	49 449 996	19,26	5 268 541,49	48 040 536	0,11
Gasolina plus 91 para pescadores	887 991		-18 220 352,46	646 692	-28,17
Diésel 50 ppm de azufre	96 161 541	<i>37,45</i>	10 245 320,73	94 680 006	0,11
Diésel 50 ppm de azufre para pescadores	2 140 280		-9 136 238,23	2 062 833	-4,43
Diésel térmico	0	0,00	0	0	
Keroseno	682 054	0,27	72 667,95	642 943	0,11
Búnker	9 618 237	3,75	1 024 753,99	8 912 811	0,11
Búnker bajo azufre	0	0,00	0	0	
IFO 380	0	0,00	0	63 595	
Asfalto	4 450 205	1,73	474 137,34	9 718 491	0,05
Diésel pesado	594 293	0,23	63 317,65	778 138	0,08
Emulsión asfáltica	795 571	0,31	84 762,37	1 019 888	0,08
LPG (70-30)	25 087 195	9,77	2 672 860,23	22 987 790	0,12
Av-gas	124 010	0,05	13 212,37	149 236	0,09
Jet fuel-A1	18 473 335	7,19	1 968 201,01	23 347 395	0,08
Nafta pesada	30 367	0,01	3 235,39	39 747	0,08
Total	259 794 456	100,00	0,00	261 232 052	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes de ventas enviados por Recope.

Fuente: Intendencia de Energía.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas tomadas del ET-080-2016.

b. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.° 10
Porcentaje promedio del Pr_{ii} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pr _{ij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	148,64	207,88	172,89	-34,98
Búnker de bajo azufre	85,00	178,57	239,37	210,37	-29,00
Asfalto	85,00	125,13	182,64	147,66	-34,98
Emulsión asfáltica	85,00	84,25	132,05	99,54	-32,51
LPG (70-30)	86,00	97,76	192,34	113,38	-78,96
LPG (rico en propano)	89,00	86,20	155,87	96,67	-59,21

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para enero de 2017, el monto total a subsidiar asciende a $\not\in$ 2 500 015 571,82 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 11
Valor total del subsidio por producto

valor total del subsidio por producto						
Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas enero 2017	Valor total del subsidio			
Búnker	-34,98	8 912 811,22	(311 803 080,77)			
Búnker de bajo azufre	-29,00	<u>-</u>	-			
Asfalto	-34,98	9 718 490,56	(339 932 130,19)			
Emulsión asfáltica	-32,51	1 019 888,09	(33 158 075,43)			
LPG (70-30)	-78,96	22 987 790,42	(1 815 122 285,44)			
LPG (rico en propano)	-59,21	-	-			
Total			(2 500 015 571,82)			

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para enero de 2017.

Cuadro N.° 12 Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, enero 2017

Producto	Ventas estimadas (en litros) enero 2017	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina súper	48 141 950,42	22,31%	557 666 814,61	11,58
Gasolina plus 91	48 040 536,47	22,26%	556 492 055,43	11,58
Diésel 50 ppm de azufre	94 680 006,41	43,87%	1 096 754 433,86	11,58
Diésel 15 ppm		0,00%	-	0,00
Diésel térmico		0,00%	-	0,00
Diésel marino		0,00%	-	0,00
Keroseno	642 943,43	0,30%	7 447 729,27	11,58
Búnker	8 912 811,22			
Búnker de bajo azufre	-			
IFO 380		0,00%	-	
Asfalto	9 718 490,56			
Diésel pesado	778 138,02	0,36%	9 013 796,68	11,58
Emulsión asfáltica	1 019 888,09			
LPG (70-30)	22 987 790,42			
LPG (rico en propano)	,			
Av-Gas	149 236,33	0,07%	1 728 724,04	11,58
Jet fuel A-1	23 347 395,17	10,82%	270 451 599,44	11,58
Nafta Pesada	39 746,75	0,02%	460 418,48	11,58
Total	258 458 933,29	100,00%	2 500 015 571,82	
Total (sin ventas de subsidiados)	215 819 953,00		557 666 814,61	11,58

6. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible Ca_{i,a} que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta N.º 205 del 26 de octubre de 2016, se publicaron los cánones 2017, señalando que la Contraloría General de la República los aprobó mediante el oficio DFOE-EC-0521 del 28 de julio de 2016.

El canon aprobado para Recope asciende a 2 737 095 626,49 colones anuales y la distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N.º 13 Cálculo del canon 2017

Producto	Ventas estimadas 2017 (L)	Canon (¢/L)
Gasolina súper	649 145 386,33	0,84
Gasolina plus 91	615 637 666,30	0,84
Diésel 50 ppm de azufre	1 214 350 273,34	0,84
Diésel 15 ppm	0	0,84
Diésel térmico	0	0,84
Diésel marino	0	0,84
Keroseno	8 502 762,80	0,84
Búnker	112 090 901,66	0,84
Búnker de bajo azufre	15 001 604,08	0,84
IFO 380	763 137,60	0,84
Asfalto	88 137 634,61	0,84
Diésel pesado	8 991 907,21	0,84
Emulsión asfáltica	12 249 797,66	0,84
LPG (70-30)	295 225 214,23	0,84
LPG (rico en propano)	0	0,84
Av-Gas	1 652 924,74	0,84
Jet fuel A-1	246 762 030,90	0,84
Nafta Pesada	372 029,58	0,84
TOTAL	3 268 883 271,03	

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

											Pesc	adores	Político	Sectorial		
PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingreso s	Canon de regulación	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	(sin impuesto)
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina súper	<i>63,75</i>	221,77	35,69	0,00	-0,95	18,07	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,11	0,00	11,58	3,59	290,69
Gasolina plus 91	61,14	212,68	36,30	0,00	-0,95	5,51	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,11	0,00	11,58	4,53	270,60
Gasolina plus 91 pescad.	61,14	212,68	36,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-28,17	-28,17	0,00	0,00	0,00	220,80
Diésel 50 ppm de azufre	64,09	222,94	37,20	0,00	-0,95	3,92	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,11	0,00	11,58	4,65	280,28
Diésel 50 pescadores	64,09	222,94	<i>37,20</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-4,43	-4,43	0,00	0,00	0,00	255,71
Diésel 15 ppm	64,23	223,45	<i>37,20</i>	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,65	265,19
Diésel térmico	57,04	198,43	19,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	219,05
Diésel marino	72,93	253,69	12,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	266,58
Keroseno	59,64	207,47	35,52	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,11	0,00	11,58	3,05	257,63
Búnker	42,73	148,64	46,95	0,00	-0,95	2,05	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,11	-34,98	0,00	10,24	172,89
Búnker de bajo azufre	51,33	178,57	60,05	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-29,00	0,00	0,88	210,37
IFO 380	<i>39,7</i> 5	138,27	41,72	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,58	195,45
Asfalto	35,97	125,13	55,46	0,00	-0,95	-2,76	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,05	-34,98	0,00	4,87	147,66
Diésel pesado	50,63	176,14	40,37	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,08	0,00	11,58	6,89	234,95
Emulsión asfáltica	24,22	84,25	45,65	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,08	-32,51	0,00	2,18	99,54
LPG (mezcla 70-30)	28,10	97,76	<i>78,35</i>	0,00	-0,95	8,46	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,12	-78,96	0,00	7,77	113,38
LPG (rico en propano)	24,78	86,20	68,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-59,21	0,00	0,00	96,67
Av-Gas	104,83	364,69	232,44	0,00	-0,95	-0,79	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,09	0,00	11,58	27,13	635,02
Jet fuel A-1	59,64	207,47	69,83	0,00	-0,95	9,29	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,08	0,00	11,58	9,44	307,58
Nafta Pesada	56,29	195,82	34,39	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,08	0,00	11,58	3,26	245,02

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢553,07 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

7. Impuesto único

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N.º 39976-H, publicado en el Alcance N.º 235 a La Gaceta N.º 206 del 27 de octubre de 2016, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.º 15 Impuesto único a los combustibles

pueete uee	a ree combactables
Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	245,50
Gasolina plus 91	234,75
Diésel 50 ppm de azufre	138,75
Asfalto	47,50
Emulsión asfáltica	35,50
Búnker	22,75
LPG -mezcla 70-30	47,50
Jet A-1	140,50
Av-gas	234,75
Keroseno	67,00
Diésel pesado	45,75
Nafta pesada	33,75

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 39976-H, publicado en el Alcance N.º 235 del Diario Oficial La Gaceta N.º 206 del 27 de octubre de 2016

8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del jet fuel los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo al fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional -Prij-, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Prij diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en

puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Prij determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 16
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Duaduata	Desviación	Desviación	Prij	Ki	Di	PS	PS Sectorial	Precio al co Lím	
Producto	estándar \$ / lit	estándar ¢ / lit	¢ / lit	¢ / lit	¢ / lit	pesquera ¢ / lit	Sectorial ¢/lit	inferior	Superior
	φ/IIL	¢/III				¢/III	¢/III -	¢ / lit	¢ / lit
IFO-380	0,04	21,44	138,27	41,72	0,00	0,00	0,00	175,92	218,80
AV – GAS	0,05	26,59	364,69	232,44	-0,79	0,09	11,58	610,33	663,51
JET FUEL	0,05	24,89	207,47	69,83	9,29	0,08	11,58	284,59	334,37

Tipo de cambio promedio: ¢553,07/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el valor de la desviación estándar para el caso del Av-gas, ya que la Intendencia toma en cuenta los 300 datos previos a la fecha de corte, incluyendo los sábado pues hay cotización de precio para este producto según lo indicado en el punto 1 de este apartado, así como a diferencias en los cálculo señalados previamente.

9. Diésel 15 ppm

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en vez del diésel 50 ppm de azufre, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N.º 17
Precio del diésel 15 ppm
-en colones por litro-

DIÉSEL 15 PPM	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		403,94
Precio en estación de servicio ²	265.19	460,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³	200,19	407,68

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddlerfue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.° 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N.º 32 a La Gaceta N.º 43 del 2 de marzo de 2016, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢51,704 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢59,455 por litro.

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio 4399-DGAU-2016 del 21 de diciembre de 2016, el cual indica que vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...]—corre agregado al expediente-.

IV. CONCLUSIONES

Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente.

[...]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

POR TANTO EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

I. Fijar los montos del diferencial de precios para enero y febrero 2017, como se muestra:

^ '' '					114
Calculo	1el	diferencial	de	precios	nor litro

Producto	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina súper	18,07
Gasolina plus 91	5,51
Diésel 50 ppm de azufre	3,92
Asfalto	(2,76)
LPG (mezcla 70-30)	8,46
Jet fuel A-1	9,29
Búnker	2,05
Búnker bajo azufre	
Av-gas	(0,79)

^(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas. Fuente: Intendencia de Energía.

II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE

-colones por litro-Precio Precio **Producto** sin impuesto con impuesto (3) Gasolina súper 290,69 536,19 Gasolina plus 91 505,35 270,60 Diésel 50 ppm de azufre (1) 280,28 419,03 Diésel 15 ppm 265,19 403,94 Diésel térmico 357,80 219,05 Diésel marino 266,58 405,33 (1) Keroseno 257,63 324,63 (2) Búnker 172,89 195,64 (2) Búnker de bajo azufre 210,37 233,12 IFO 380 195,45 195,45 Asfalto (2) 147,66 195,16 Diésel pesado 234.95 280,70 Emulsión asfáltica 99,54 135,04 LPG -mezcla 70-30-113,38 160,88 LPG -rico en propano-96,67 144,17 (1) Av-gas 635,02 869,77 (1) Jet fuel A-1 307,58 448,08 (1) Nafta pesada 245,02 278,77

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.
(3) Se exceptiva del pago de cota impressione de cota impressio

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)

-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina plus 91	220,80
Diésel 50 ppm de azufre	255,71

⁽¹⁾ Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina súper (1)	592,00
Gasolina plus 91 (1)	562,00
Diésel 50 ppm de azufre (1)	475,00
Keroseno (1)	381,00
Av-gas (2)	885,00
Jet fuel A-1 (2)	463,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 respectivamente

 ²⁰¹⁴ del 6 de junio de 2014, respectivamente.
 El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO **FIJO** A CONSUMIDOR FINAL

-colones por litro-

	50 por ma 0
Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina súper	539,94
Gasolina plus 91	509,09
Diésel 50 ppm de azufre	422,78
Keroseno	328,37
Búnker	199,39
Asfaltos	198,91
Diésel pesado	284,45
Emulsión asfáltica	138,79
Nafta pesada	282,52

Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996. Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE **DISTRIBUCION**

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	214,91	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 827,00	2 266,00	2 772,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 675,00	4 559,00	5 576,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 599,00	5 706,00	6 978,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 350,00	9 118,00	11 152,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 375,00	22 796,00	27 879,00
Estación de servicio mixta-po	r litro- ⁽⁵⁾	(*)	263,00

^(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de

<sup>2001.
(2)</sup> Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015. 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 51,704/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26

de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N.º 32 a La Gaceta N.º 43 del 2 de marzo de 2016.

(4) Incluye el margen de detallista de 59,455/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero

de 2016, publicada en el Alcance Digital N.º 32 a La Gaceta N.º 43 del 2 de marzo de 2016.

f. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE **ENVASE**

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	198,20	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 685,00	2 124,00	2 630,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 389,00	4 273,00	5 290,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 241,00	5 348,00	6 620,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 778,00	8 547,00	10 580,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 946,00	21 367,00	26 450,00
Estación de servicio mixta-por litro	O- ⁽⁵⁾	(*)	247,00

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

		¢/L		
Producto	Límite inferior	Límite superior		
IFO 380	175,92	218,80		
Av-gas	610,33	663,51		
Jet fuel A-1	284,59	334,37		
Tino do combio	4552 A	7		

Tipo de cambio ¢553,07

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio

^(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(*) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de

Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de 51,704/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N.º 32 a La Gaceta N.º 43 del 2 de marzo de 2016.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de 59,455/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N.º 32 a La Gaceta N.º 43 del 2 de marzo de 2016.
(5) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de

²⁰¹⁵ y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

III. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

> Precio del diésel 15 ppm -en colones por litro-

Diésel 15 ppm	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		403,94
Precio en estación de servicio ²	265,19	460,00
Precio de venta para comercializador sin punto Fijo ³	el	407,68

¹Con impuesto.

- IV. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información de las resoluciones RIE-047-2016. RIE-067-2016. RIE-077-2016 v RIE-102-2016.
- V. Solicitarle a Recope para los próximos estudios extraordinarios que presente las hojas de cálculo de la entrada en tanques de los embarques, archivo denominada "Entrada a tanques importaciones.xls".
- VI. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO MORA QUIRÓS DIRECTOR INTENDENCIA DE ENERGÍA

1 vez.—(IN2017099590).

ECA

C.c: ET-080-2016

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.
3 Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública para exponer las solicitudes para fijar las tarifas de los sistemas de: Distribución y Generación de Energía Eléctrica, a partir del 1 de marzo del 2017, presentados por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), según se detallan:

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Expediente ET-076-2016.			
Tarifa	Vigente	Propuesta	Variación Porcentual
Residencial			
Bloque de 0 a 30 KWh, cargo fijo	\$ 1.891,50	\$2.069,04	9,39%
Bloque de 31 a 200 KWh, cada KWh	¢ 63,05	¢ 68,97	9,39%
Bloque de 201 y más, Por cada KWh adicional	Ø 81,53	¢ 89,18	9,39%
Comercio y servicios	,		
Consumo exclusivo de energía			
Por cada KWh	\$ 86,96	¢ 95,12	9,39%
Consumo de energía y potencia			-,
Por consumo de potencia			
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	¢ 79.427,10	¢ 86.882,28	9,39%
Bloque de 11 KW y más, por cada KW adicional	¢7.942,71	\$ 8.688,23	9,39%
Por consumo de energía	. ,	,	,
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	¢ 146.760,00	¢ 160.535,17	9,39%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	¢ 48,92	¢53,51	9,39%
Industria		,, , -	-,
Consumo exclusivo de energía			
Por cada KWh	Ø 86.96	¢ 95,12	9,39%
Consumo de energía y potencia	,, ,	,,	-,
Por consumo de potencia			
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	¢ 79.427,10	¢ 86.882,28	9,39%
Bloque de 11 KW y más, por cada KW adicional	\$ 7.942,71	\$ 8.688,23	9,39%
Por consumo de energía			
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	# 146.760,00	\$ 160.535,17	9,39%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	\$48,92	¢ 53,51	9,39%
Preferencial			
Consumo exclusivo de energía			
Por cada KWh	Ø 63,05	¢ 68,97	9,39%
Consumo de energía y potencia			
Por consumo de potencia			
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	¢ 67.861,40	\$74.231,00	9,39%
Bloque de 11 KW y más, por cada KW adicional	¢ 6.786,14	¢ 7.423,10	9,39%
Por consumo de energía			·
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	# 130.440,00	\$142.683,35	9,39%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	\$43,48	# 47,56	9,39%
Media Tensión (A)			·
Por consumo de potencia			
Punta	\$\pi\$9.652,56	# 10.558,57	9,39%
Valle	¢ 6.706,79	\$ 7.336,30	9,39%
Nocturno	\$\pi 4.469,74	\$ 4.889,28	9,39%
Por consumo de energía	·	•	•
Punta	\$ 57,61	¢ 63,02	9,39%
Valle	\$29,35	¢ 32,10	9,39%
Nocturno	# 23,91	# 26,15	9,39%

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Expediente ET-076-2016.				
Tarifa	Vigente	Propuesta	Variación Porcentual	
Media Tensión (B)				
Por consumo de potencia				
Punta	\$ 9.652,56	 \$10.558,57	9,39%	
Valle	Ø 6.706,79	\$7.336,30	9,39%	
Nocturno	\$ 4.469,74	\$ 4.889,28	9,39%	
Por consumo de energía				
Punta	\$ 57,61	Ø 63,02	9,39%	
Valle	\$29,35	Ø 32,10	9,39%	
Nocturno	© 23.91	© 26.15	9.39%	

Adicionalmente ESPH solicitó ajuste a la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del productorconsumidor en un 24,30%, a partir del 01 de marzo del 2017, según el siguiente detalle:

	2017
Tarifa vigente	¢ 11,60
Tarifa Propuesta	¢ 14,42
Porcentaje de aumento	24,30%

Las razones que motivan la petición tarifaria de la ESPH son: i. cubrir los costos de operación y mantenimiento para el Servicio de Energía Eléctrica en sus actividades de Generación y Distribución para garantizar la continuidad en el área servida por la ESPH, S.A. manteniendo la calidad y eficiencia, ii. obtener el rédito definido a través de la metodología avalada para este fin por el ente regulador, que arroja un resultado de 7,47% para Generación y 5,31% para Distribución, con lo que se esperaría poder invertir en nuevos proyectos y atender el servicio de la deuda adquirida para el mismo propósito, iii. dotar de equipamiento a las distintas áreas operativas de la empresa tanto de generación como distribución, iv. cubrir los planes de mantenimiento que proyectan desarrollar las unidades operativas de los respectivos negocios, v. cubrir liquidación del Costo Variable del Combustible de enero a setiembre 2016.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Expediente ET-077-2016.					
			Tarifa propuesta 2017		
Periodo	Tarifa Vigente		Tarifa		Aumento
					porcentual
Punta	Ø 52,10	/KWh	¢ 60,22	/KWh	15,58%
Valle	# 38,90	/KWh	# 44,96	/KWh	15,58%
Nocturno	# 25,50	/KWh	¢ 29,47	/KWh	15,58%

Las razones que motivan la petición tarifaria de la ESPH son: i. cubrir los costos de operación y mantenimiento para el Servicio de Energía Eléctrica en sus actividades de Generación y Distribución para garantizar la continuidad en el área servida por la ESPH, S.A. manteniendo la calidad y eficiencia, ii. obtener el rédito definido a través de la metodología avalada para este fin por el ente regulador, que arroja un resultado de 7,47% para Generación y 5,31% para Distribución, con lo que se esperaría poder invertir en nuevos proyectos y atender el servicio de la deuda adquirida para el mismo propósito, iii. dotar de equipamiento a las distintas áreas operativas de la empresa tanto de generación como distribución, iv. cubrir los planes de mantenimiento que proyectan desarrollar las unidades operativas de los respectivos negocios, v. cubrir liquidación del Costo Variable del Combustible de enero a setiembre 2016, vi. atender cancelación de ajuste por compras de energía al ICE de periodos anteriores, vii. honrar costos de financiamiento formalizado para ejecutar proyecto de generación denominado "Planta Tacares", viii. Contar con los recursos necesarios para el inicio de operación de la Planta los Negros II.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día miércoles 1 de febrero del 2017 a las 17 horas (5:00 p.m.) en el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, ubicado a 300 metros al sur y 100 metros al este de la iglesia El Carmen, Heredia, Heredia, Heredia.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ▶en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar

su documento de identidad vigente) ▶o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que las presentes propuestas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

El día de la audiencia, a partir de las 16:30 horas, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio, en el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen.

Marta Monge Marín Dirección General de Atención al Usuario

1 vez.—(IN2017099590).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA, mediante Sesión ${\tt N}^{\circ}$ 54 celebrada el 21 de diciembre 2016, APRUEBA

REGLAMENTO DE REGULACION PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL CECUDI COYOLAR, OROTINA

> Centro de Cuido y Desarrollo Infantil Septiembre-2016

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE OROTINA

CONSIDERANDO:

1º— Que mediante la Ley 9220, se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

2º— Que esta Ley establece como objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil a) Garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente los de cero a seis años, a participar en programas de cuido, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran, b) Promover la corresponsabilidad social en el cuido mediante la participación de los diversos sectores sociales , c) Articular los diferentes actores, alternativas y servicios de cuido y desarrollo infantil y d) Procurar que los servicios de cuido y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres.

3º—Que el artículo 4 párrafo segundo de la Ley 9220 establece que: "Los servicios de cuido y desarrollo infantil que forman parte de la REDCUDI serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral, de la Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio de Salud, y los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades."

- 4º—Que la Directriz de Priorización de las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce, dictada por el Instituto Mixto de Ayuda Social pretende dirigir los recursos públicos de los programas sociales de la Institución, incluyendo los beneficios de Red de Cuido asignados a sus beneficiarios, de conformidad con el marco normativo que le rige.
- 5º—Que la Municipalidad de Orotina es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.
- 6º—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.
- 7º— Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- 8º— Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.
- 9° Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuido podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.
- 10°— Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.
- 11º— Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.
- 12º— Que la Municipalidad de Orotina ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuido y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo Nº 36020-MP y la Ley 9220, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- 13° Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde

al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º— Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcalde: Representante legal de la Municipalidad de Orotina, y máximo jerarca a nivel administrativo.

CECUDI: Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Orotina.

Beneficiarios: Niños y niñas comprendidos entre los 2 y los 12 años de edad, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.

Comité del CECUDI: Es el grupo de funcionarios(as), regidores(as) y colaboradores(as), designados por el Alcalde, para fiscalizar el funcionamiento del CECUDI y servir de enlace entre el Operador y la Municipalidad.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por cinco regidores propietarios, síndicos y síndicas, todos de elección popular, junto con el Alcalde conforman el Gobierno Local del cantón de Orotina.

Coordinación Técnica del Centro: Persona contratada por el Operador para fungir funciones de Director (a) del CECUDI.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños y niñas en el CECUDI que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema.

Municipalidad: Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Orotina específicamente.

Operador del Centro: Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos autorizados por la Contraloría General de la República, y con el que la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración de un CECUDI.

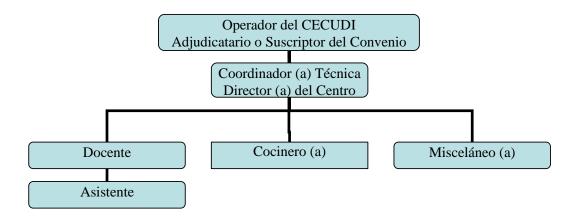
Personal: Personas contratadas por el Operador que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesarios para la correcta operación del Centro.

Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido: Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta Secretaría estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

Tercero: Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

Lactante: De conformidad con el Reglamento de Lactancia Materna, se considerará lactante el niño o niña hasta los doce meses cumplidos.

Artículo 2º— ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL: El Centro Infantil se estructurará de la siguiente manera:



CAPÍTULO II OBJETO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CECUDI

Artículo 3º—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Orotina, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Artículo 4º—Población beneficiada: Serán admitidos niños y niñas entre los cero y los doce años no cumplidos (niños y niñas mayores a siete años será por circunstancias muy justificadas, argumentadas y muy calificadas), en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

El Centro Infantil será de naturaleza mixta, lo que significa que atenderá población que por su cuenta paga por la prestación de servicios de cuido y familias subsidiadas por la Red Nacional de Cuido a través del Instituto Mixto de Ayuda Social, no obstante cuando por situaciones sociales exista una demanda muy alta de población infantil en condiciones de pobreza y pobreza extrema el Centro Infantil podrá estar conformado con la totalidad de niños y niñas beneficiarios por parte del IMAS.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI y que se encuentre en una situación de pobreza y pobreza extrema.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 5º—Autorización de padres, madres o tutores legales: Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el

proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia, además de toda la documentación que se le solicite para conformar el expediente de cada uno de los niños y las niñas del CECUDI.

Artículo 6º—Régimen de recepción y entrega del niño o niña: Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 7º—Servicios mínimos para la población beneficiada: Los servicios mínimos consistirán en cuido, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

El operador del CECUDI, deberá comprometerse a crear alianzas con las instituciones públicas respectivas para coordinar la atención nutricional y médica básica (vacunas, control de peso, atención psicológica), de los niños y las niñas mientras se encuentren dentro del Centro Infantil.

Artículo 8 º—Servicio de nutrición y alimentación: La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún un producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 9º—Horario del CECUDI: El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 07:00 am a las 17:00 pm, durante los días hábiles de la semana.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 10º— Personal: El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Bachiller en Educación Preescolar o carrera afín(trabajo social, orientación y educación), ésta persona podrá tener a su cargo un grupo de niños y niñas. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín (trabajo social, orientación y educación) y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Cuando el Centro Infantil, atienda personas menores de 2 años de edad, el grupo será de máximo 15 niños y niñas, atendidos por un profesional de educación preescolar o carrera afín (trabajo social, orientación y educación) y dos asistentes con grado mínimo de noveno año.

Además el CECUDI contará con dos profesionales para la atención de la cocina y la limpieza.

Artículo 11º- Expediente de los beneficiarios: En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustara a lo solicitado por ese ente.

Artículo 12º — **Horario de lactancia:** Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres en conjunto con la Coordinadora Técnica del Centro de Cuido, el horario de amamantamiento de los niños y las niñas. La Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 13º — **Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas. Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

Artículo 14 ^o— **De las ausencias del niño o niña:** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Artículo 15 º - Del programa de Atención.- El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 16º -De la evaluación de los niños y niñas.-La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las

actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO III DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Artículo 17 º - Derechos. Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 18 º —Responsabilidades de la Población Beneficiaria:

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.

- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuido y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 19 º — Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el Centro se compromete:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- c. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- d. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuido y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, O REPRESENTANTES LEGALES DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA

Artículo 20 º- Obligaciones y responsabilidades de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, sicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje den sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.

- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuido no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.
 - Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 21 º — Derechos del padre, madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuido y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIO

Artículo 22 º —El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 23º — **Deberes de la Coordinación Técnica del Centro:** Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.

- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- H) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- H) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- j) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- k) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- l) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 24 º —Deberes del personal docente y asistentes: Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 25 º —Deberes del personal de servicios generales de apoyo. El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 26 º — Derechos del personal.

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda.¹
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 27 º —La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 28 º —En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 29 ^o —El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 30º -Queda totalmente prohibido:

- ➤ Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- ➤ Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- ➤ Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 31 º —De las sanciones: Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.

¹ Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 32 º —Vigencia: Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el diario *La Gaceta*.

ANEXO: PERFIL DE PUESTOS DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIO DEL CENTRO INFANTIL

• Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo (lo asume una de las Docentes en preescolar o carrera afín)

Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Tareas:

- ✓ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- ✓ Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- ✓ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- ✓ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ✓ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- ✓ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- ✓ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- ✓ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
- ✓ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- ✓ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.

- ✓ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- ✓ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- ✓ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- ✓ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ✓ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- ✓ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- ✓ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.
- ✓ Ejecutar, de acuerdo con el programa trazado, actividades técnicas de estimulación oportuna en las áreas socio afectiva y cognoscitiva, psicomotriz, lenguaje, educación para la salud, educación nutricional, seguridad, expresión creadora y corporal y otras, en beneficio de los niños y niñas que se hallan a su cargo.

Docente en preescolar o carrera afín : naturaleza del trabajo:

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niña de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- ➤ Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
- Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- ➤ Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- ➤ Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza. Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas.

- Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
- ➤ Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo
- Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ➤ Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ➤ Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
- > Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuido: naturaleza del trabajo:

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
- Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
- Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- Participa en la ambientación de las instalaciones.
- Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
- Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Misceláneo (a): naturaleza del trabajo:

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.

- Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
- Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- Regar y cuidar los jardines.
- Informar de cualquier da
 ño o desperfecto de las instalaciones.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la persona encargada de la cocina.

Cocinero² (a): naturaleza del trabajo:

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

- Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- Mantener la cocina con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

Kattia María Salas Castro Secretaria del Concejo

1 vez.—(IN2016099094).

_

² En caso de que la Cooperativa decida optar por la contratación de un servicio de comidas servidas, no es necesaria la contratación del puesto de cocinera(o).

EL **CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA**, mediante Sesión Ordinaria N° 28-2016 celebrada el 29 de agosto del 2016, artículo 6-1-1 APRUEBA

PROYECTO REGLAMENTO SOBRE EL USO, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Orotina, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e), 17 incisos a) y h) del Código Municipal, acuerda emitir el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. Comprende todos aquellos espacios públicos que se ubiquen dentro del Cantón de Orotina, que sean de propiedad de la Municipalidad de Orotina, ya sea registralmente o sobre aquellos espacios destinados al uso público sobre los cuales rija el principio de inmatriculación.

Artículo 2.- Objeto. Regular el uso, mantenimiento y protección de los parques y demás espacios públicos del cantón de Orotina, incluyendo la infraestructura, equipamiento urbano, flora, fauna y demás elementos que se encuentren en los mismos, para su preservación y propiciar el disfrute familiar así como el mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes del cantón.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Áreas de recreación activa: Los parques destinados al esparcimiento, mediante la realización de actividades físicas como juegos y deportes, contendrán mobiliario urbano destinado a tales fines, permitiendo la realización de actividades que fomenten el ejercicio físico y mental. Dichas áreas deben ser diseñadas primordialmente para el esparcimiento de infantes, niños, jóvenes, adultos, y adultos mayores.
- b) Áreas de recreación pasiva: Las áreas destinadas a la recreación pasiva mediante la contemplación de áreas verdes o jardines o la conversación, contendrán mobiliario

urbano destinado a tales fines, permitiendo la realización de actividades que no alteren en gran medida la paz y tranquilidad de dichos lugares. Dichas áreas deben ser diseñadas primordialmente para el esparcimiento de las personas especialmente adultos mayores.

- c) Bulevares: espacios destinados al tránsito peatonal en el cual se desarrollan actividades de recreación y esparcimiento producto de la reserva o cierre de vías de comunicación.
- d) Ciclo vía: Eje de circulación destinado al tránsito exclusivamente, al uso de las bicicletas y de vehículos de proporción humana.
- e) Contaminador visual: Se considera contaminador visual a quien escriba, exhiba, trace dibujos o emblemas o fije papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, edificio público, pared, bien mueble, señal de tránsito, postes de tendido eléctrico o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente en o desde la vía pública, en espacios públicos, afectando la estética y la seguridad del lugar.
- f) Espacios Públicos: Son todos aquellos espacios destinados al uso o disfrute público tales como parques municipales, parques infantiles, parques, plazas cívicas, zonas verdes, jardines, bulevares, paseos peatonales, orillas de caminos o carreteras del cantón, zonas comunales de urbanizaciones y barrios, zonas de protección públicas, zonas verdes contenidas en rotondas e islas sobre carreteras del cantón, riveras de ríos y afines de uso público.
- g) Mobiliario Urbano: Son parte del mobiliario urbano aquellos elementos del amoblado destinados al disfrute general de las y los usuarios y mejoramientos de las condiciones de los espacios públicos, a saber: bancas, ranchos, depósitos de desechos, bebederos, fuentes de agua, faroles, luminarias, reflectores, gabinetes especiales, rótulos, señalizaciones, obras de arte, entre otros.
- h) Paseos Peatonales: Eje de circulación destinado al tránsito peatonal exclusivamente, parte del derecho de vía correspondiente a aceras, con incorporación de zonas verdes, amoblado y tratamiento especial de sus superficies de suelo.
- i) Parque infantil: área acondicionada y destinada prioritariamente al disfrute de infantes.
- j) Parques Municipales: áreas destinadas a la recreación pasiva o activa de los vecinos o visitantes, de acuerdo al uso para el cual fueron diseñados o para el cual se destinen.

k) Plazas cívicas: Espacio abierto y amplio acondicionado para el desarrollo de actividades sociales, culturales y cívicas.

Artículo 4.- Derecho y deber de las personas usuarias. Las personas usuarias tienen derecho al uso y disfrute de los parques y espacios públicos, de acuerdo a su naturaleza, respetando el destino para el que se hayan designado. Las personas usuarias de los espacios públicos del cantón, deberán cumplir los señalamientos que al respecto se detallen en el presente reglamento y así como aquellos que figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales acerca de usos y prohibiciones en sitio. En todo caso se deben acatar las indicaciones que formulen los inspectores municipales, la Fuerza Pública y demás personal designado por la Municipalidad, para lo cual deberán estar debidamente identificados. Todos los ciudadanas y ciudadanos serán responsables de la vigilancia, seguridad y buen uso de estas instalaciones.

Artículo 5- Deberes de la Municipalidad. La Municipalidad procurará la seguridad, el buen uso, mantenimiento y protección adecuado de los parques y demás espacios públicos, mediante la realización de las obras, labores y actividades necesarias; además de la gestión de la iluminación de esos espacios públicos, salvo en el caso de espacios públicos originados en fraccionamientos urbanizaciones, que deberá el fraccionador o urbanizador, entregarlos con este servicio.

Artículo 6.- Responsabilidad por uso inadecuado. La persona que causare daños de cualquier tipo a la flora, fauna, mobiliario urbano, infraestructura o cualquier otro elemento existente en los mencionados espacios, estará obligada a su reparación; de manera tal que los objetos o elementos dañados se devuelvan a su estado original o mejor condición. O bien, se deberá cumplir con el pago de la indemnización económica correspondiente, de acuerdo con los precios de mercado vigentes, según el criterio de la administración municipal y con independencia de las sanciones establecidas en la demás normativa aplicable contenida o no en este reglamento. Conforme a la legislación civil y penal, los padres o encargados de los menores de edad serán responsables de resarcir el costo total de la reparación de los daños causados o de la sustitución de los bienes dañados, por el uso indebido de las instalaciones o mobiliario urbano municipal, ubicado en parques o espacios de uso público.

Artículo 7º— Horarios de uso. Previo aval de la Alcaldía Municipal y mediante la respectiva suscripción de un convenio aprobado por el Concejo Municipal, la

administración de los espacios públicos estará a cargo en primer término, de organizaciones legalmente conformadas, ya sean asociaciones, fundaciones, asociaciones de desarrollo comunal o integral, en segundo término, por personas físicas, mayores de edad, comités de seguridad ciudadana conformados en los barrios organizados, juntas o grupos de vecinos más próximos a cada parque. Quien asuma esa administración, no podrá variar el horario o disposición de uso de los parques establecido por la Alcaldía, salvo previa autorización.

Artículo 8º— Autoridad responsable: La fiscalización corresponde al personal asignado por la municipalidad, con la colaboración de la Fuerza Pública. Esas autoridades realizarán los informes respectivos ante los incumplimientos detectados a las disposiciones del presente Reglamento, mediante un informe que será remitido a la Alcaldía Municipal para el trámite respectivo.

Artículo 9º— Acciones de la autoridad: El personal que designe la municipalidad para la vigilancia de los parques o espacios públicos, contará con el respaldo de la Fuerza Pública para expulsar de los espacios públicos a las personas usuarias que con sus actos u omisiones, violenten el orden público, no estén guardando la debida conducta o violen con su comportamiento las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO II

Actividades públicas en parques y espacios públicos

Artículo 10 — Actividades no permitidas. Los lugares a que se refiere el presente reglamento, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de usos de carácter privativo relacionados con actos que por su finalidad, contenido, características o fundamentos constituyeran detrimento de su propia naturaleza y destino. En ese sentido, quedan absolutamente prohibidas las actividades y espectáculos masivos que puedan ocasionar daños a las áreas verdes, así mismo está prohibido dentro de parques municipales el uso de atracciones mecánicas, salvo aprobación expresa de la Alcaldía Municipal. No se permitirá en ningún caso la instalación de cualquier clase de industria, comercio, restaurante o puesto de venta de bebidas, helados, comidas o análogos, de manera permanente o prolongada en parques y espacios públicos.

Salvo en los lugares habilitados para tal efecto, no se permitirá en los espacios públicos acampar, instalar tiendas de campaña, el ingreso de vehículos, o realizar actividades

distintas del uso al que están destinados estos espacios. No se permitirá en parques o cualquier otro espacio público lavar vehículos, lavar o tender ropa, utilizar agua de las bocas de riego para estos fines u otros diferentes del uso al cual fueron destinados. No se permitirá la ingesta, expendio y venta de bebidas alcohólicas, y drogas de uso no autorizado. No se permitan actividades de carácter lucrativo de interés privado, únicamente serán permitidas aquellas actividades de interés general, filantrópico, benéfico o de interés comunal comprobado.

Artículo 11 — Actividades posibles. En los espacios de dominio público o municipal en donde por su naturaleza, se puedan llevar a cabo actividades recreativas, artísticas, culturales, ambientales, deportivas, se deberá cumplir con los señalamientos de este Reglamento. Se pretende regular el uso para actividades, de los espacios de uso público, con el fin de mantener la seguridad, el aseo y ornato de los mismos y evitar las molestias que puedan alterar el orden público.

Artículo 12 — Autorización del uso de las instalaciones. Todas las actividades de carácter público mencionadas en el artículo 11, a realizarse en las áreas mencionadas deberán ser de interés general y contar con la respectiva autorización extendida por la Alcaldía Municipal. Para estos efectos deberán presentar, con un mínimo de veintidós días de anticipación, solicitud formal del uso del parque, dirigida a la Alcaldía Municipal donde se indique:

Solicitante: indicando nombre y calidades del interesado, si es persona física; si es persona jurídica se debe indicar quién será el responsable físico, así también su número de cédula, dirección y aportar certificación de cédula jurídica.

Descripción de la actividad a

realizar. Fecha y duración de la

actividad.

Un croquis en el que se indique la distribución de las actividades, respetándose en todo momento las zonas enzacatadas.

Números de personas que podrían participar en el evento.

Artículo 13 — Autorización de los Eventos. Para la realización de eventos masivos el interesado deberá cumplir con los requisitos dispuestos en la normativa sobre espectáculos públicos vigente. Para la realización de actividades por parte de la misma

Municipalidad, se deberá cumplir con el requisito de autorización previa de la Alcaldía Municipal. En aquellos eventos que conlleven la realización de un dispositivo de regulación vial o de seguridad física especial, se debe de coordinar con la Fuerza Pública de previo a la definición del recorrido y de la actividad. Cuando por motivos de interés general se autoricen estas actividades deberán tomarse las medidas necesarias para que la afluencia normal de personas no se interrumpa y para que no se cause daños a los árboles, jardines, mobiliario urbano y demás elementos. Se deberán cumplir además todos los señalamientos existentes y los que realicen los funcionarios de la Municipalidad.

Artículo 14 — Carta de Compromiso. De acuerdo con la magnitud del evento el interesado, trátese de persona física o jurídica en calidad de responsable, debe firmar una carta de compromiso con la Municipalidad, en el que se compromete a velar por la seguridad, el aseo, el orden y el ornato en el parque o espacio público. Para ello deberá pagar anticipadamente el monto económico equivalente a la categoría comercial establecida para el cobro de servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos de la Municipalidad de Orotina, de conformidad con el pliego tarifario autorizado por el Concejo Municipal, y de acuerdo al cálculo de la recolección de basura y de desechos que se puedan generar. En dicha carta se compromete el organizador de las actividades a dejar el sitio en el mismo estado y condiciones en que lo recibió, o deberá responder por la reparación de cualquier daño que se produzca. Si la Municipalidad en cualquier momento observa que se incumplen las obligaciones contraídas y el espacio público corre peligro de sufrir daños, puede en el acto ordenar la suspensión de las actividades con el auxilio de la Fuerza Pública, y ordenar el desalojo del sitio.

Artículo 15 — Actividades municipales: La Municipalidad podrá organizar al año las actividades que considere oportunas en los espacios públicos, para lo cual la administración debe igualmente velar por el mantenimiento del parque y cumplir con las mismas disposiciones del artículo 12.

CAPÍTULO III

De la protección y cierre de parques y espacios públicos

Artículo 16 — Protección general: Toda persona usuaria está obligada a defender el patrimonio que contienen los espacios públicos señalados en este reglamento, sean animales, árboles, plantas, o cualquier otro elemento biótico o abiótico, además de muebles de instalación temporal o permanente, bancas, muros, ranchos, monumentos, así como los instrumentos, equipos y medios con los que se da mantenimiento a estas zonas, y aquellos con los que se prestan servicios de telefonía, alumbrado y agua y vigilancia.

Artículo 17 — Protección de la flora y fauna: Toda iniciativa de arborización que se pretenda realizar en los Espacios Públicos del cantón, debe responder a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. La corta y poda de árboles, estrictamente necesarias, en zonas públicas solo podrá ser realizada por la dependencia municipal que tenga a su cargo esta gestión, o en su caso, por las empresas contratadas para ese fin por la Municipalidad, sin perjuicio que se puedan suscribir convenios entre la Municipalidad y personas físicas o jurídicas para esos fines.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de la flora y fauna de los parques y espacios públicos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Manipular árboles y las plantas, excepto cuando lo haga la Municipalidad, mediando criterio técnico.
- b) Caminar u ocasionar daños a las zonas ajardinadas.
- c) Cortar flores, ramas o especies vegetales; así como talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas.
- d) Verter sobre los árboles y zonas verdes cualquier clase de productos tóxicos.
- e) Arrojar en zonas verdes y jardines basuras, residuos, papeles, plásticos, grasas o productos fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- f) Aplicar cualquier tipo de pintura que provoque daños a la arborización pública.
- g) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados para tal fin.
- h) Encender petardos o fuegos artificiales sin autorización expresa de la municipalidad y del departamento de control de armas y explosivos del Ministerio de Salud.
- i) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar a las aves o demás animales, perseguirlos o tolerar a los propietarios de perros u otros animales domésticos, que les permitan perseguir o dañar a la fauna de los parques o espacios públicos.

- j) Causar daños o arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a las fuentes que alberguen algún tipo de fauna.
- k) Portar utensilios o armas destinadas a la caza de aves u otros animales. Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería.
- I) En general, las actividades que puedan derivar en daños a los jardines, árboles o animales, de los espacios públicos del cantón.
- m) Desnaturalizar el crecimiento normal de los árboles mediante poda figurativa o poda de altura innecesaria, salvo situaciones excepcionales tales como:

Posible afectación sobre el alcantarillado, aceras, tendido eléctrico, alumbrado público, cableado telefónico, visibilidad de las señales de tránsito u otras obras de infraestructura. Amenaza a la seguridad humana, invasión al espacio útil de aceras o a la vía pública. Se deberá respetar el ordenamiento jurídico y la reglamentación municipal sobre la disposición, corta y poda de árboles en el espacio público.

Artículo 18 — Responsabilidad de los dueños de mascotas. Como medida higiénica ineludible, las personas que transiten con sus mascotas dentro de los parques o demás espacios públicos, deberán impedir que estas depositen sus deyecciones en las aceras, zonas verdes, zonas de juegos infantiles o cualquier otra área de los mismos. Si esto ocurriese, las deyecciones serán recogidas por el propietario del mismo. El propietario de la mascota será responsable de su comportamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 19 — Protección del entorno. En orden a la protección de la estética, ambiente, tranquilidad y decoro, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, se observaran las prescripciones que contienen los siguientes incisos respecto a los usos y actividades que se contemplan en los mismos. Son absolutamente prohibidos los siguientes actos:

- 1. Causar molestias o daños a las personas.
- 2. Causar daños y deterioros a las plantas, árboles, bancas y demás elementos decorativos del mobiliario urbano, en cuyo caso se aplicará lo establecido por el artículo 6 del presente

Reglamento, sean funcionarios municipales, vecinos, visitas o empresas contratadas por la Municipalidad.

- 3. Dificultar el paso de personas o interrumpir la accesibilidad y circulación.
- 4. Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.

- 5. Andar en patineta, patines, bicicleta, motocicleta, o cualquier otro vehículo de diversión o deporte, salvo aquellos para el uso de personas con discapacidad, en los lugares no destinados específicamente para tal fines.
- 6. Hacer acrobacias, en gradas, rampas, aceras, bulevares, y en general en cualquier sitio no destinado expresamente para este fin, donde se ponga en riesgo la integridad física de las personas usuarias.
- 7. Consumir, distribuir o vender, bebidas alcohólicas o drogas.
- 8. Hacer necesidades fisiológicas.
- 9. Permanecer en estos lugares bajo los efectos del alcohol o drogas.
- 10. Alojarse o pernoctar en parques y espacios públicos.
- 11. Escenas amorosas impetuosas que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

Artículo 20 — Protección del mobiliario urbano. El mobiliario urbano existente en los parques y demás espacios públicos, que entre otros comprende las bancas o pollos, ranchos, juegos infantiles, basureros, fuentes, señalizaciones, faroles y elementos decorativos, tales como los adornos y las estatuas, deben mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los que causaren en estos deterioros o los destruyeren, ya sea intencionalmente o por uso inadecuado, deberán resarcir los daños, perjuicios causados, podrán ser denunciados y sancionados de acuerdo este reglamento y demás la normativa vigente. En relación a la conservación del mobiliario se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- 1. No se permite el uso de las bancas o poyos de forma contraria a su normal utilización, ni actos que perjudiquen o deterioren su conservación, de manera particular. Arrancar los que estén anclados en el suelo, trasladar aquellos que no estén fijados al mismo, agruparlos de forma desordenada, escribir en ellos, rayarlos, pintarlos o ensuciarlos o cualquier forma de deterioro.
- 2. Se deberá respetar el rango de edad permitida para cada juego infantil, de acuerdo a lo que se indique en las señales que al respecto se establezcan, no permitiéndose su utilización por adultos o por menores que estén fuera del rango permitido para cada juego en particular. Tampoco se permitirá el uso de los juegos de forma diferente al normal, y que ponga en riesgo la integridad de los menores, y/o la buena conservación de los juegos.

- 3. Los desperdicios, gomas de mascar, papeles y demás, deberán depositarse en los depósitos establecidos para tal fin. Los usuarios no podrán manipular de ninguna forma los depósitos de desechos, moverlos, incendiarlos, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, adherir pegamentos u otros actos que deterioren, su decoración o funcionalidad.
- 4. En los elementos del mobiliario urbano tales como faroles, reflectores, esculturas, murales, bebederos, fuentes de agua, cámaras de vigilancia y elementos decorativos, mallas, portones o cerramientos, no se permitirá escalar, subirse, columpiarse, pintar, escribir o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.
- 5. No se permitirá en ningún caso utilizar el mobiliario urbano, sean muros, ranchos, soportes de alumbrado público, teléfonos públicos, y cualquier otro elemento existente en los Espacios Públicos, para la colocación de propaganda o publicidad.
- Artículo 21. De la contaminación visual en espacios públicos. Deberán cumplirse con los contenidos de este artículo con el objetivo de evitar la contaminación visual en parques y demás espacios públicos, la municipalidad deberá prevenir y sancionar a los infractores de estas disposiciones. Se considerarán contaminación visual las siguientes acciones:
- a) Las acciones, obras o instalaciones en perjuicio del paisaje o que desmejoren el aspecto general de los espacios públicos del cantón, de conformidad con las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro y conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, Ley Orgánica del Ambiente y cualquier normativa reguladora municipal.
- b) En las áreas de parques, áreas de protección de ríos, orillas de calles y en general, en todas aquellas áreas o lugares mencionados en este Reglamento, se prohíbe la instalación de rótulos y vallas publicitarias comerciales, torres y antenas, o de cualquier otra índole. Si se presentara tal condición se deberá ordenar la eliminación de los elementos descritos, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- La corrección de dichas conductas podrá ser ordenada por las dependencias municipales, de la Policía Municipal o por la Fuerza Pública cuando corresponda, según el ámbito de sus competencias. En caso de no cumplirse con lo ordenado o detectarse la reincidencia, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial el hecho para que en el caso, se proceda de conformidad con lo ordenado en la legislación penal vigente.

Se considerarán responsables solidarios por la infracción urbanística, al funcionario

público que autorice la acción y a la empresa que coloca, paga, o subvenciona la

publicidad exhibida en el rótulo, manta, afiche o cartel. A cualquiera de ellos o a todos

en conjunto, se les podrá ordenar la eliminación de los mismos y el pago de la

indemnización que corresponda si con tal acción se causare un daño.

Artículo 22. — Cierre de parques. La Alcaldía Municipal, previo informe técnico, dispondrá

el cierre de un parque municipal, siempre que se garantice el uso público común del

mismo, con acceso cómodo, en horas habituales de visita, según lo dispuesto en el

artículo 7 del presente Reglamento. Todo cierre, se hará con malla, reja o verja, y se debe

tener visibilidad hacia el interior, a efecto de vigilar a las personar usuarias desde afuera, y

controlar los actos que se realicen en ese lugar, observando siempre la necesaria

razonabilidad y proporcionalidad con los fines públicos que con ese bien se quiere

satisfacer. La alcaldía municipal por medio del personal asignado y la colaboración de la

Fuerza Pública, dispondrá los procedimientos atinentes para el control de acceso y la

seguridad física en estos espacios.

El presente se somete a consulta pública no vinculante por un plazo minimo de diez

días. Publiquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Kattia María Salas Castro

Secretaria del Concejo

1 vez.—(IN2016099096).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA, mediante Sesión N $^{\circ}$ 51 celebrada el 12 de diciembre 2016, artículo 5-15 APRUEBA

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- **Objeto**: El presente reglamento tiene como fin regular la actividad contractual de la Municipalidad de Orotina. Para tal efecto atenderá las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa No. 7494, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 33411.

Artículo 2.- **Nomenclaturas**: En este reglamento se utilizarán las siguientes nomenclaturas:

Alcaldía: Alcaldía Municipal de Orotina.

La Municipalidad: Municipalidad de Orotina.

La Proveeduría: Oficina de Proveeduría Municipal de Orotina.

LCA: Ley de Contratación Administrativa.

RCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 3.- La actividad de contratación administrativa regulada en el presente reglamento, se regirá por los principios establecidos en el artículo 2 del RCA.

CAPÍTULO II

Funciones de la Proveeduría

Artículo 4.- **Definición Funcional de la Proveeduría**: La Proveeduría es el órgano competente para tramitar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para realizar los procesos de almacenamiento y distribución de bienes, así como llevar un inventario permanente de todos los bienes institucionales.

Artículo 5.- Funciones Específicas de la Proveeduría: La Proveeduría tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- b) Atender las consultas internas y externas que se le formulen, relacionadas con sus funciones.
- c) Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de contratación administrativa, en todas sus etapas, desde el ingreso de la decisión inicial hasta el finiquito de la adquisición.
- d) Coordinar con las demás dependencias administrativas y la unidad solicitante del bien o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.
- e) Administrar el proceso para la recepción, liberación y, en su caso, ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- f) Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de las adquisiciones.
- g) Elaborar los informes finales previos para el dictado, por parte de la Alcaldía, de las resoluciones de impugnaciones, declaratoria de desierto, declaratoria de infructuosa o de adjudicación en los procedimientos de contratación administrativa.
- h) Preparar, para la firma de la Alcaldía, los proyectos de respuesta y demás gestiones ante la Contraloría General de la República, que requieran la firma del jerarca administrativo.
- i) Tramitar y emitir informe final, previo al dictado de resolución final por parte de la Alcaldía, en torno a los procedimientos de rescisión contractual, resolución contractual, modificación contractual, ejecución de garantías, sanciones administrativas y reclamaciones de orden civil o penal, para lo cual coordinará con las unidades administrativas internas respectivas.
- j) Elaborar el Programa de Adquisiciones y sus modificaciones, de acuerdo con lo que se refiere al artículo 6 de la LCA.

- k) Instruir el análisis de las ofertas recibidas en los procedimientos de contratación, con base en los términos que contemple el cartel, y aplicar los parámetros de evaluación sobre la base de las ofertas técnica y legalmente elegibles.
- Emitir el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, que deberá también suscribir la Alcaldía.
- m) Verificar el cumplimiento del régimen de prohibiciones para contratar con la Municipalidad dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la LCA, y 16 y siguientes del RCA; así como llevar los registros de sancionados conforme con lo señalado en los artículos 93 y siguientes de la LCA, y 212 y siguientes del RCA.
- n) Administrar el Registro de Proveedores conforme con lo dispuesto en los artículos
 116 y siguientes del RCA.
- o) Proveer, para aprobación de la Alcaldía, el manual y las actualizaciones necesarias, sobre la materia a su cargo.
- p) Incorporar la información contractual al Sistema Integrado de Actividad Contractual.

CAPÍTULO III

Sobre la Adquisición de Bienes y Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Planeación y Programación de Adquisiciones

Artículo 6.- Plan de Adquisiciones:

Los programas anuales de adquisiciones deberán ser confeccionados por cada dependencia, avalados por el área de Presupuesto y remitidos a la Proveeduría, a más tardar, dentro de la primera quincena de enero del año respectivo. La Proveeduría elaborará y divulgará los Programas de Adquisiciones siguiendo las disposiciones del Artículo 7 del RCA.

Cualquier modificación al programa de Adquisiciones, deberá remitirse al Departamento de Proveeduría, mediante solicitud formal autorizada por el superior de cada dependencia, en la que consten las razones que motivan la modificación.

La Proveeduría no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de Adquisiciones.

Artículo 7.- **Decisión inicial**: Los procedimientos para la adquisición de bienes o servicios se originarán en la decisión inicial presentada por la dependencia interesada a la Proveeduría, en la que deberá atenderse la información que plantea el artículo 8 del RCA. La Proveeduría devolverá las solicitudes que incumplan con lo anterior.

La decisión inicial deberá estar suscrita por el jefe de la dependencia solicitante y su superior inmediato. De previo a su remisión a la Proveeduría, la decisión inicial deberá contar con el visto bueno de la Alcaldía.

Artículo 8.- **Estimación de la adquisición**: Para estimar la adquisición contemplada en la decisión inicial, se atenderá lo dispuesto en los artículos 31 de la LCA, y 12 del RCA.

Artículo 9.- **Contenido presupuestario**: Junto con la decisión inicial, deberá acreditarse la existencia de la partida presupuestaria con la que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.

En casos de contrataciones con ejecución en el año siguiente al del inicio del procedimiento de contratación, de aquellas cuya ejecución abarque más de un periodo presupuestario, o de necesidades cuya contratación y ejecución correspondan a un mismo año presupuestario pero que no cuentan con la totalidad de los recursos presupuestarios, se procederá conforme con lo señalado en el artículo 9 de RCA.

Artículo 10.- **Agrupación de decisiones iniciales**: La Proveeduría agrupará las decisiones iniciales que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan. Para ello fijará dos plazos al año para la recepción de ellas, con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo. Las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán fijados por la Proveeduría mediante la emisión de circulares.

Artículo 11.- **Inicio del procedimiento**: Una vez que la decisión inicial sea debidamente presentada, la Proveeduría dará inicio al proceso de contratación respectivo, y ejercerá las actividades contempladas en el artículo 10 del RCA.

Artículo 12.- Conformación del expediente: Una vez adoptada la decisión inicial, la Proveeduría conformará un expediente, al cual se le incorporarán todas las actuaciones internas o externas Relacionadas con la contratación, con estricta atención de las disposiciones del artículo 11 del RCA.

Artículo 13.- **Determinación del procedimiento**: Sobre la base de los artículos 31 de la LCA, y 12 del RCA, la Proveeduría determinará la modalidad de procedimiento que debe seguirse. En caso de que proceda la aplicación de alguna de las excepciones contempladas en el Capítulo IX del RCA, deberá dejar constancia de las justificaciones correspondientes La Proveeduría deberá considerar las disposiciones del artículo 13 del RCA, a efectos de que no se incurra en fragmentación irregular. Asimismo, la Proveeduría aplicará las disposiciones de los artículos 14 y 15 del RCA, en caso de exceso en los límites de procedimiento o variación del procedimiento infructuoso,

SECCIÓN SEGUNDA

Elementos del concurso

Artículo 14.- **El Cartel**: Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el RCA.

Tratándose de contrataciones excepcionales a los procedimientos ordinarios, el cartel será facultativo según lo demande el objeto por adquirir.

La Proveeduría será la encargada de elaborar, conforme con el artículo 10 del RCA, los carteles de licitación, los cuales deben ser sometidos aprobación de la Alcaldía. En casos de contratación directa de baja cuantía, cuando se requiera cartel, bastará su aprobación por parte de la Proveeduría.

Para la confección del cartel, la Proveeduría coordinará con las dependencias internas encargadas de las áreas legal, financiera y requirente de la adquisición, según corresponda.

Artículo 15.- **Criterios de Evaluación**: En el cartel se establecerán los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación. Dentro de éstos podrán incluirse aspectos como experiencia, tiempo

de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación. La calificación mínima para que una oferta pueda ser adjudicada será de 70 sobre 100, al ponderar cada uno de los factores a evaluar. Cuando se trate de contrataciones que no exijan cartel, los criterios de evaluación deberán plasmarse en la decisión inicial.

Artículo 16.- **Invitación a participar**: La Proveeduría dará divulgación al cartel, según el procedimiento ordinario de que se trate y por los medios definidos en el RCA.

Artículo 17.- Modificaciones al cartel y prórrogas en tiempos para recepción de ofertas: Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación, ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del mismo. Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación en los términos de referencia, la Proveeduría las incorporará de inmediato al expediente y les dará una adecuada difusión. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas deberán estar divulgadas, a más tardar, el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de ofertas.

Artículo 18.- Recepción y apertura de ofertas: Las ofertas deberán presentarse en el lugar que así se indique, a más tardar en la fecha y hora señaladas en el cartel para la recepción y apertura. Serán entregadas en un sobre cerrado en el que se consigne como mínimo, número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o razón social de la persona física, o jurídica que presenta la propuesta. Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo.

De la apertura se levantará un acta a cargo de la Proveeduría, en la que se consignará: fecha, hora, lugar y los funcionarios con sus respectivas investiduras. Los oferentes o sus representantes podrán intervenir en el acto y hacer observaciones generales, reservando sus solicitudes concretas para el momento establecido en el procedimiento. Adicionalmente, se hará constar número y objeto del concurso, nombre o razón social de los oferentes y sus

representantes presentes, indicando el número de cédula de identidad o cédula de persona jurídica, entre otros.

Lo expuesto en este artículo, será aplicable en los procesos de contratación directa en lo que corresponda.

Artículo 19.- Subsanación y aclaraciones a las ofertas: Dentro del plazo previsto por el RCA, la Proveeduría solicitará por escrito a los oferentes, que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen las propuestas económicas, los plazos de entrega, ni las garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse por escrito, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles. De no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite.

Excepcionalmente, a solicitud del oferente y en casos debidamente justificados, la Proveeduría podrá prorrogar el plazo indicado hasta por un período igual.

Artículo 20.- Estudio y valoración de ofertas: La Proveeduría, para licitaciones públicas y abreviadas, estudiará y seleccionará las ofertas con el apoyo técnico de la dependencia usuaria o competente y la asesoría jurídica, dentro de los plazos establecidos al efecto. La resolución de recomendación de adjudicación, se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, y, a falta de estipulación expresa en el mismo, se efectuará dentro de los 20 días hábiles contados a partir del acto de apertura. En licitaciones abreviadas, el plazo para emitir la recomendación de adjudicación, es de cinco a diez días hábiles. En ambos casos, la Alcaldía contará con cinco días hábiles para emitir la adjudicación.

Artículo 21.- **Recomendación de adjudicación**: La recomendación de adjudicación deberá contener como mínimo lo siguiente: Resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que, de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo, resulten ganadoras de las contrataciones promovidas; contendrá además las principales

condiciones que regirán en un eventual contrato. Esa recomendación será remitida a la Alcaldía como órgano responsable de dictar la Adjudicación.

Artículo 22.- Escasa cuantía: En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas, será de tres a cinco días hábiles máximo y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles, contados a partir del acto de apertura. La adjudicación será emitida por la Alcaldía previo informe recomendatorio de la Proveeduría, sustentado en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación.

Artículo 23.- **Comunicación:** Corresponderá a la Proveeduría comunicar las resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el RCA.

Artículo 24.- **Formalización Contractual:** Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá el Alcalde, y por el contratista su apoderado o representante, debidamente acreditados.

Artículo 25.- Dependencia encargada de la elaboración de contratos: La dependencia encargada de elaborar contratos, cuando así se requiera, será la Proveeduría, la que velará porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: Precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto atinente.

Artículo 26.- **Otras modalidades de formalización**: La formalización por la vía del contrato podrá omitirse únicamente en los supuestos y en las condiciones señaladas en el artículo 190 del RCA.

Artículo 27.- **Refrendo y aprobación interna.** De conformidad con la reglamentación emitida al efecto por la Contraloría General de la República, los contratos serán enviados al órgano contralor para el respectivo refrendo. En defecto de lo anterior, y de acuerdo con dicha reglamentación, corresponderá a la Asesoría Legal de la Municipalidad brindar la

aprobación interna. En cualquier de los dos casos, dicha formalidad constituirá requisito indispensable para la eficacia de la contratación.

Obtenido el refrendo o, en su caso, la aprobación interna, la contratación podrá iniciar su fase de ejecución a través de la emisión y entrega de la orden de compra, que será suscrita por la Alcaldía.

SECCIÓN CUARTA

Garantías

Artículo 28.- Disposiciones sobre Garantías de Participación:

En las licitaciones públicas, obligatoriamente, y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes, una garantía de participación, cuyo monto se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado. Deberá tener una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

Los documentos aportados como Garantía de Participación, deben ser presentados a la Tesorería Municipal, antes de la hora de apertura de las ofertas.

Es competencia de la Tesorería, en coordinación con la Proveeduría, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 29.- **Disposiciones sobre Garantías de Cumplimiento**: Las garantías de cumplimiento serán devueltas dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que la Municipalidad haya realizado la recepción definitiva del objeto contratado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.

SECCIÓN QUINTA

Recursos

Artículo 30.- **Normativa aplicable**: Los recursos de objeción, revocatoria y apelación se regirán e cuanto a su procedimiento, plazos y competencias, por las disposiciones contempladas en el RCA.

Artículo 31.- **Recurso de objeción al cartel**: Cuando se presente un Recurso de Objeción al Cartel, cuya resolución sea competencia de la Contraloría General de la República, la Proveeduría, a instancia de dicho órgano, remitirá, dentro del plazo conferido para tal efecto, el expediente de la contratación, incluido el criterio de la administración, en cuanto a la impugnación presentada.

La Proveeduría, si así fuere procedente, solicitará a la unidad gestionante o a cualquier otra dependencia, toda la información que se requiera con el fin de satisfacer el pedimento del ente contralor.

La unidad gestionante del pedido, o a la que se le hubiese requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto por la Proveeduría, la información solicitada.

Corresponde a la Proveeduría suscribir el oficio de respuesta del recurso interpuesto, salvo que la Contraloría expresamente disponga algo diferente.

Artículo 32.- Recurso de objeción al cartel en la licitación abreviada: La Proveeduría será el órgano competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones, que llegase a presentarse en el procedimiento de licitación abreviada. En caso que el recurso se interponga ante una dependencia diferente a la Proveeduría, el titular de la dependencia remitirá la documentación a la misma dentro del día hábil posterior a su recibo.

De requerirse, la Proveeduría, dentro del plazo que al efecto defina, podrá contar con la asesoría de la unidad gestionante y la asesoría legal, a efecto de disponer de los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes. La Proveeduría contará con el plazo de cuatro (4) días hábiles, para preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto. Una vez resuelto por la Alcaldía, la Proveeduría notificará al recurrente, para lo cual dispone de dos (2) días hábiles.

De acogerse parcial o totalmente el recurso, la Proveeduría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la comunicación al recurrente, modificará en los términos respectivos el cartel y gestionará la divulgación correspondiente, con el respectivo ajuste en los plazos para la recepción de ofertas.

Artículo 33.- **Recurso de apelación**: En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el Acto de Adjudicación, dentro del plazo que señale la Contraloría General de la República, la Proveeduría remitirá -debidamente foliado- el expediente administrativo de la licitación y apercibirá por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación.

Una vez notificado el auto inicial emitido por la Contraloría General de la República, la Proveeduría remitirá a la unidad gestionante de la contratación, la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Ésta, con el visto bueno de su titular, presentará ante la Proveeduría, el informe respectivo en el transcurso de los dos (2) días hábiles siguientes. La Proveeduría, una vez que cuente con los alegatos requeridos y a más tardar el quinto día hábil posterior a la notificación del auto inicial, enviará a la Contraloría General de la República, las argumentaciones solicitadas.

Artículo 34.- **Recurso de revocatoria**: Tratándose del recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación, una vez recibido el mismo, la dependencia ante la que haya sido presentado, deberá remitirlo de inmediato a la Proveeduría, en razón de ser ésta la dependencia competente para tramitarlo.

Si el recurso resulta manifiestamente improcedente, la Alcaldía, a recomendación de la Proveeduría, deberá resolver y notificar su decisión al gestionante en el término de dos días hábiles. Si el recurso se acoge, la Alcaldía deberá resolver con el apoyo de criterios técnicos y jurídicos dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Lo que resuelva dicho órgano agotará la vía administrativa.

SECCIÓN SEXTA

Ejecución contractual

Artículo 35.- Recepción de obras, bienes y servicios: La recepción de bienes y obras deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su

levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será la Proveeduría, que, dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la Institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas, será la dependencia designada como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales deberán ser remitidas a la Proveeduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 36.- **Recepción de bienes**: Para la recepción de bienes, la Proveeduría será la responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: Cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria, o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la Municipalidad. El acta deberá ser suscrita por el Proveedor o la persona que éste designe, y por el contratista, o el representante que éste haya designado.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la Municipalidad, la Proveeduría deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción. Dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior.

Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por entregas parciales.

Artículo 37.- Contratación de servicios: Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveeduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveeduría, las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato. La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio, y deberán enviarse a la Proveeduría a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 38.- **Recepción de obras**: Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: Una provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda; y otra definitiva, por efectuarse, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra. Para la recepción provisional se indicará al menos, si es a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalará como mínimo lo siguiente:

a) Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.

- b) Si la ejecución fue total o parcial.
- c) Si se efectúo en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
- d) El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
- e) Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
- f) Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, las razones para que sea así.
- g) La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
- h) El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, ajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial (si la recepción es definitiva, las cuentas deben estar finiquitadas).

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 39.- Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras: El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 40.- **Modificaciones a los contratos**: La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato los montos y cantidades, en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la LCA y 200 y siguientes del RCA.

Artículo 41.- **Prórrogas en plazos de entrega**: La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 198 del RCA. La valoración y aprobación de ésta, la efectuarán conjuntamente el superior de la unidad gestionante y el Proveedor. Todo lo actuado deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso. Cuando el contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la

República, a efectos de prorrogar su plazo, se elaborará un addéndum, el cual será remitido al ente contralor para su respectivo refrendo.

SECCIÓN SÉTIMA

Del precio y pago

Artículo 42.- **Precio**: Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el período de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo.

Los precios podrán cotizarse en colones costarricenses o en la moneda definida en el cartel. Aquellos materiales que sean cotizados en contratos de obra, como materiales de importación y que posteriormente sean comprados en plaza, serán cancelados contra presentación de la factura del proveedor nacional. El monto a cancelar no deberá superar lo cotizado en moneda extranjera y no incluirá los impuestos que hubiesen correspondido a la nacionalización de este producto.

Cuando los productos ofrecidos sean de importación y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia establecerá los renglones que permitan determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada, en caso de omisión, la Administración procederá a descalificar la oferta.

Tratándose de productos en plaza, la oferta deberá indicar siempre el precio y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Su omisión tendrá por incluido en el precio cotizado los impuestos que lo gravan.

Artículo 43.- **Forma de pago**: Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de Orotina, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario.

En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad de Orotina. En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido.

En las contrataciones de obra, el cartel o términos podrá establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra, con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo. Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al (15%), del monto contratado para el componente local. Todo anticipo de pago, debe ser respaldado en su totalidad por el contratista, con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el RCA. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato, para deducir de cada uno de los pagos, el porcentaje correspondiente al anticipo realizado.

El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones, incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado. Para tal efecto, el órgano fiscalizador notificará al Despacho del Alcalde, el cual gestionará las acciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 44.- **Trámite de pago**: Las adquisiciones se pagarán contra entrega y la presentación de facturas en la Proveeduría. En todo caso, de previo a autorizar el pago, la Proveeduría requerirá el visto bueno de las dependencias que motivo la necesidad. De previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto, las disposiciones contenidas en el RCA.

En los contratos formalizados en moneda extranjera y que sean pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio promedio vigente en el mercado, al momento de hacerse efectivo el pago por parte de la Municipalidad de Orotina, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía, en cuyo caso se descontarán los días de atraso para computar el tipo de cambio a utilizar a los efectos que la paridad cambiaria a referenciarse, sea la que corresponde a la ejecución contractual normal.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.26, Acta No. 28 del 24 de Octubre del 2016, que indica lo siguiente:

ACUERDO AC-283-16 "SE ACUERDA: Se tiene por conocido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Macroproceso Hacendarlo Informa que el Proceso de Catastro y Valoraciones, aplicará la Plataforma de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas del Cantón de Escazú, entregadas el 1 de septiembre del 2016, al B.ach. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal por parte del Órgano de Normalización Técnica (ONT), ente técnico y legal adscripto al Ministerio de Hacienda. Con base en las siguientes matrices de valor de terreno para los distritos de EscazCI, San Antonio y San Rafael.

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 02 ESCAZÚ DISTRITO 01 ESCAZÚ 102-01-102-01-102-01 102-01-CÓDIGO DE ZONA 102-01-UOI 102-01-U04 102-01-UOS 102-01-U03 102-01-U06 102-0I-U07 U02 U05 U09 UIO Colegio la Hulera Calle León Calle San Nuestra Manuel Faroles NOMBRE Parque Municipalidad Toycos Este-Carrizal Cortés Miguel Seriara del Zavaleta Maynard **Profesores** Pliar COLOR 215 000 160000 130000 185000 80000 40000 220000 205 000 180000 115 000 VALOR (¢/m²) 750 AREA (m²) 250 200 225 175 175 175 225 200 175 18 9 10 11 8 8 8 10 7 10 FRENTE (m) 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 REGULARIDAD 2 4 4 3 2 3 3 4 4 4 **TIPODEVIA** 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 PENDIENTE%) 4 4 4 4 4 4 4 4 2 SERVICIOS1 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 SERVICIOS2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 **NIVEL** 5 5 5 5 5 5 5 5 5 S **UBICACIÓN** VC04 VC03 vcol veos VC03 TIPO DE RESIDENCIAL C03 C03 C03 CO2 C03 **TIPO DE COMERCIO** TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGIA CAP. DE USO DE LA TIERRA

CÓDIGO DE ZONA	102-01-UII	102-01- U25	102-0I-R12	102·01-U12	102-01- UI3	102-01-UI4	102-01·R15	102-01-U15	102-01- R16	102-01- U16
NOMBRE	Plantel M	lunicipal	Condomini	o Acrópolis	La Rosa linda	El Cedro	Alto (Carrizal	Alto R	alcero
COLOR										
VALOR lé/m'I	22000	120000	15000	825000	160000	130000	13 500	60000	12400	55000
AREA(m')	12500	150	30000	375	600	160	8000	550	7000	775
FRENTEIml	80	8	200		15	10	SO	10	60	15
REGULARIDAD	o.as	1	1		1	1	0.85	1	o.as	1
TIPODEVIA	4	4	9		4	4	4	4	6	4
PENDIENTE (%)	0	0	30		0	0	30	15	45	0
SERVICIOS1	2	2			4	4		2		1
SERVICIOS2	16	16	16		16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0			0	0		0		0
UBICACIÓN	S	5			S	S		5		S
TIPO DE RES1DENC1A1.	veos	veos		AP05	veos	veos		VC04		VC02
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGIA			3				3	1	3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA			IV				И		VI	

CÓDIGO DE ZONA	102-01-R17	102-01- U17	102-01-U18	102-01-U19	102-01- U20	102-01-U21	102-01-U22	102-01-U24	Nota: Para los condominios
NOMBRE	Jabor	ncillo	Condominio Riverside	Condominio San Miguel	Eco Residencial Bosques de Escazú	Condominio Monte Plata	Condominio Cerros de Mayorca	Condominio Residencial Bohemia Country	Acrópolis, Riverside, Monte Plata, Cerros de Mayorca, Residencial Bohemia
COLOR									Country y Eco Residencial Bosques
VALOR (¢/m²)	20 000	140 000	750 000	150 000	850 000	1 135 000	700 000	700 000	de Escazú, en el
AREA (m²)	10 000	900	100	375	90	360	325	175	valor se considera las áreas privativas
FRENTE (m)	100	20		13					construidas y no
REGULARIDAD	0.85	1		1	, = = .				construidas y áreas comunes
TIPO DE VIA	4	4		4					construidas y no construidas. El valor
PENDIENTE (%)	30	0	1 1 1	0	/ - I		1 10 10		total para cada filial
SERVICIOS 1	1	4		2	1				se obtiene multiplicando el
SERVICIOS 2	16	16		16			11		valor del metro
NIVEL	L	0		0	h p				cuadrado establecido en la
UBICACIÓN		5		5					matriz por el área
TIPO DE RESIDENCIAL		VC06	AP04	VC04	APO2	AP04	APO4	AP03	privada del condómino.
TIPO DE COMERCIO									
TIPO DE INDUSTRIA									
HIDROLOGÍA	3								
CAP. DE USO DE LA TIERRA	VI								

				N DE VALORES DE SÉ CANTÓN 02 ES			2011012			
CÓDIGO DE ZONA	102-02-U01	102-02-U02	102-02-U03	102-02-U04	102-02-U05	102-02-R06	102-02- U07	102- 02- U08	102-02-U09	102-02- U10
NOMBRE	Condominio Santa Elena	Calle Santa Elena	Santa Teresa	Urbanización Bello Horizonte	Nuevo Horizonte	Verbena	Tejarcillos	El Curío	San Antonio Centro	Liceo de Escazú
COLOR										
VALOR (¢/m²)	185 000	115 000	75 000	130 000	75 000	20 000	60 000	70 000	125 000	105 000
AREA (m²)	1 000	250	200	600	250	7 500	225	250	250	200
FRENTE (m)	25	10	10	20	10	250	8	10	10	11
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	0.85	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4		2	2	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0		0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5		5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC06	VC04	VC01	VC05	VC03		VC02	VC02		VC03
TIPO DE COMERCIO									C02	
TIPO DE INDUSTRIA							1			
HIDROLOGÍA	,- T					3				
CAP. DE USO DE LA TIERRA	MC T					VI				

CÓDIGO DE ZONA	102-02-U11	102-02-U12	102-02-R13	102-02-U13	102-02-R14	102-02-U14	102-02- R15	02- U15	102-02-U16
NOMBRE	Villas San Antonio	La Avellana	Sali	trillos	El Curí	o Arriba	Hotel 1	Tara .	Carmen

COLOR									
VALOR (¢/m²)	175 000	75 000	38 000	65 000	18 000	55 000	25 000	100 000	55 000
AREA (m²)	375	150	8 500	650	10 000	400	7 000	275	200
FRENTE (m)	22	10	90	20	50	16	90	10	11
REGULARIDAD	1	1	0.9	1	0.9	1	0.9	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	30	0	30	0	20	0 .	0
SERVICIOS 1	2	4		2		2		2	2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0		0		0	0
UBICACIÓN	5	5		5		5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC05	VC02		VC03		VC01		VC05	VC02
TIPO DE COMERCIO							-		
TIPO DE INDUSTRIA									
HIDROLOGÍA			3		3		3		
CAP. DE USO DE LA TIERRA			III		m		III		

CÓDIGO DE ZONA	102-02-R17	102-02-U17	102-02-U18	102-02-U19	102-02-R20	102-02-U20	102-02- R21	102- 02- U21	102-02-R22	102-02- U22
NOMBRE	Paso	Hondo	Acave	Eduviges	Zona Pro	otectora	Bebec	dero	Vista de	Oro
COLOR										
VALOR (¢/m²)	20 000	115 000	80 000	80 000	5 800	17 000	20 000	80 000	26 500	85 000
AREA (m²)	8 250	300	200	125	6 000	4 500	5 000	325	6 500	850
FRENTE (m)	60	10	8	7	30	30	50	10	45	20
REGULARIDAD	0.85	1	1	1	0.7	0.9	0.9	1	0.8	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	9	9	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	30	0	0	0	45	30	45	0	20	0
SERVICIOS 1		2	2	2		2		2		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0		0		0		0
UBICACIÓN		5	5	5		5		5	- 1	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC05	VC02	VC02		VC04		VC03		VC05
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA	1-72									
HIDROLOGÍA	3				4		3		3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA	m				VII		VI	1	VI	

CÓDIGO DE ZONA	102-02-U23	102-02-U24	102-02-U25	102-02-U26	102-02-U27	102-02-U28	102-02- U29	102- 02- U30	102-02-U31	102-02- U32
NOMBRE	Carrizal	Condominio Vista de las Rocas	Condominio La Vita	Camposanto La Piedad	Condominio Acave Dos	Condominio Acave Uno	Residenci Habit		Residencial de Bien Social	Bello Horizonte
COLOR				1						
VALOR (¢/m²)	40 000	600 000	800 000	700 000	60 000	60 000	725 000	185 000	70 000	65 000
AREA (m²)	175	160	225	2	55	55	130	200	125	150
FRENTE (m)	10			1	6	6		12	8	9
REGULARIDAD	1			1	1	1		1	1	1
TIPO DE VIA	4			4	5	4		4	4	4
PENDIENTE (%)	0			0	0	0		0	0	0
SERVICIOS 1	2			4	4	4		4	4	4

SERVICIOS 2	16			16	16	16		16	16	16
NIVEL	0			0	0	0		0	0	6
UBICACIÓN	5			5	5	5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01	AP02	AP05		VC01	VC01	AP03	VC05	VC01	VCO
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA										
CAP. DE USO DE LA TIERRA								17 17		

CÓDIGO DE ZONA	102-02-U33	102-02-U34	102-02-U35
NOMBRE	Condominio San Telmo del Oeste	Condominio Riveras del Monte	Condominio Los Pórticos
COLOR			5.5
VALOR (¢/m³)	420 000	165 000	175 000
AREA (m²)	200	225	200
FRENTE (m)	8	8	10
REGULARIDAD	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	2
SERVICIOS 2	16	16	16
NIVEL	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC05	VC04	VC03
TIPO DE COMERCIO			
TIPO DE INDUSTRIA			
HIDROLOGÍA			
CAP. DE USO DE LA TIERRA			

Nota: Para los condominios Vista de las Rocas, La Vita y el residencial Euro Habitat, en el valor se considera las áreas privativas construidas y no construidas y áreas comunes construidas y no construidas. El valor total para cada filial se obtiene multiplicando el valor del metro cuadrado establecido en la matriz por el área privada del condómino.

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 02 ESCAZÚ DISTRITO 03 SAN RAFAEL

CÓDIGO DE ZONA	102-03- U01	102-03-U02	102-03-U03	102-03-U05	102-03- U06	102-03-U07	102-03- U08	102-03-U09	102-03-U10	102-03-U69
NOMBRE	Multiplaza	Industrial	San Rafael	Periferia Plaza Iskatzú	Hospital CIMA	Laureles	Calle N	Matapalo	Quin	tanal
COLOR										
VALOR (¢/m²)	5 000 000	60 000	115 000	200 000	130 000	160 000	385 000	680 000	70 000	145 000
AREA (m²)	80	7 500	1 000	1 650	38 000	720	1 500	70	5 500	275
FRENTE (m)		50	25	30	150	18	30	6	60	10
REGULARIDAD		0.95	1	0.9	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA		3	3	2	2	4	3	3	4	4
PENDIENTE (%)		20	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1		2	2	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2		16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN		5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE						VC06				VC04
RESIDENCIAL TIPO DE COMERCIO	C09			C03	C02	1003	C06	C06	C01	
TIPO DE INDUSTRIA		11	11							
HIDROLOGÍA										
CAP. DE USO DE LA TIERRA										
CÓDIGO DE ZONA	102-03- U11	102-03-U12	102-03-U13	102-03-R14	102-03- U15	102-03-U16	102-03- U17	102-03-U18	102-03-U19	102-03-R20
NOMBRE	Cerro Alto	Guachipelín Centro	Lomas de Guachipelín	Cerro Coyote	Cons	truplaza	Alturas del Cielo - Loma Real	Condominios Guachipelín	Real de Pereira Sur	Bajo La Hondura
COLOR					200	C-101				
VALOR (¢/m²)	160 000	80 000	100 000	25 000	50 000	200 000	95 000	160 000	130 000	15 000
AREA (m²)	600	300	120	78 500	15 000	300	950	150	250	100 000
FRENTE (m)	15	10	7	185	50	15	20	8	12	310
REGULARIDAD	1	1	1	0.8	0.90	1	1	1	1	0.85
TIPO DE VIA	4	4	4	4	3	3	4	4	4	5
PENDIENTE	0	0	0	30	10	0	0	0	10	30
(%) SERVICIOS 1	4	4	2		2	2	4	4	4	
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0	0	0	0	0	
UBICACIÓN	5	5	5		5	5	5	5	5	
TIPO DE	VC08	VC02	VC04				VC05	VC06	VC05	
TIPO DE	1000	1502	1 130		C03	C03	1,317			
COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA					.003	203				
HIDROLOGÍA				3						3
CAP. DE USO DE LA TIERRA				VI						VI

CÓDIGO DE ZONA	102-03-U21 Real	102-03-U22	102-03-U23	102-03-U24	102-03-U25	102-03-U26	102-03-U27	102-03-U28	102-03-U29	102-03-U30
NOMBRE	Pereira Norte	Pinar del Rio	EPA	Palermo	Bajo Anonos	Vista Alegre	Comercio Los Anonos	Kilor	netro	Trejos Montealegr
COLOR										
VALOR (¢/m²)	80 000	105 000	110 000	90 000	25 000	125 000	300 000	210 000	380 000	195 000
AREA (m²)	850	325	5 000	525	125	400	250	2 000	150	350
FRENTE (m)	20	9	50	15	8	13	12	30	10	12
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	2	4	4	4	2	2	2	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC05	VC05		VC05	VC01	VC05				VC06
TIPO DE COMERCIO			C02				C04	C04	C04	
TIPO DE INDUSTRIA							11 21		7 - 42	
HIDROLOGÍA										
CAP. DE USO DE LA TIERRA										
CÓDIGO DE ZONA	102-03-U31	102-03-U32	102-03-U33	102-03-U34	102-03-U35	102-03-U36	102-03-U37	102-03-U38	102-03-U39	102-03-U40
NOMBRE	La Primavera	100.000	Yanuario sada	La Charchita		o Country hipelin	Miravalles	León	Lomas de San Rafael	Bello Horizonte
COLOR										
VALOR (¢/m²)	110 000	175 000	240 000	155 000	240 000	430 000	135 000	120 000	150 000	65 000
AREA (m²)	120	10 000	400	2 000	5 000	250	225	450	150	150
FRENTE (m)	6	60	11	25	70	10	8	16	9	9
REGULARIDAD	1	0.95	1	1	0.9	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	2	2	2	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03			VC07			VC04	VC05	VC06	VC02
TIPO DE COMERCIO		C03	C03		C05	C05				
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA										-
CAP. DE USO	T									-

CÓDIGO DE ZONA	102-03-U41	102-03-U42	102-03- U43	102-03-U44	102-03-U45	102-03-U46	102-03-U47	102-03-U48	102-03-U49	102-03-050
NOMBRE	Calle León Cortés	Maynard	Country Club	Calle Convento	Las Vistas	Mirador	Residencial Los Elíseos	Condominio Provenza y Condominio Los Cáseres	Condominio Altos de Marbella	Condominio Condado de Baviera
COLOR										
VALOR (¢/m²)	215 000	120 000	60 000	160 000	150 000	110 000	80 000	130 000	440 000	705 000
AREA (m²)	750	250	210 000	200	300	500	300	90	280	80
FRENTE (m)	18	9	500	12	10	15	10	6		
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1		
TIPO DE VIA	2	4	4	4	4	4	4	4		
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	10	0	0		
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4		
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	1	
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0		
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5		
TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE		VC04		VC06	VC04	VC04	VC05	VC05	AP03	AP05
COMERCIO TIPO DE	C03		C07							
INDUSTRIA HIDROLOGÍA										-
CAP. DE USO DE LA TIERRA										
CÓDIGO DE	102-03-U51	102-03-U52	102-03-	102-03-U54	102-03-U55	102-03-U56	102-03-U57	102-03-U58	102-03-U59	102-03-U60
NOMBRE	Condominio Bello Horizonte	Condominio Santa Fé	Bohemia Bello Horizonte	Condominio Alta Pietra	Condominio Villas del Bello Horizonte	Torres de La Colina	Condominio Valle Arriba	Condominio Lomas de San Rafael	Condominio Belmonte	Andalucía
COLOR									1	
VALOR (¢/m²)	550 000	450 000	640 000	700 000	140 000	700 000	1 000 000	750 000	145 000	115 000
AREA (m²)	160	160	175	150	250	100	100	75	250	325
FRENTE (m)					10	4			8	8
REGULARIDAD					1				1	1
TIPO DE VIA					4				4	4
PENDIENTE (%)					0				0	0
SERVICIOS 1					4				4	4
SERVICIOS 2					16				16	16
NIVEL					0				0	a
UBICACIÓN			17		5			-	5	.5
TIPO DE RESIDENCIAL	AP05	AP04	APO4	AP04	VC06	AP05	AP05	AP03	VC06	VC04
TIPO DE COMERCIO TIPO DE										
INDIECTRIA				I .		1		1		1
HIDROLOGÍA										

CÓDIGO DE ZONA	102-03- U61	102-03-U62	102-03-U63	102-03-U64	102-03-U65	102-03-U66	102-03-U67	102-03-U68	102-03-U70	102-03-U7
NOMBRE	Vistas de Mayorca y Altos de Mayorca	Plaza Atlantis	Oficentro El Cedral	Urbanización La Betina	Residencial Los Castaños	Condominio San Rafael Country Club	Carflor	Barrio Los Azofeifa	Condominio Adria	Condominio Asurcano
COLOR										
VALOR (¢/m²)	580 000	1 300 000	900 000	115 000	215 000	125 000	125 000	130 000	800 000	250 000
AREA (m²)	200	65	500	200	175	750	400	250	100	160
FRENTE (m)			15	7	9	18	14	9		6
REGULARIDAD			1	1	1	1	1	1		1
TIPO DE VIA			2	4	4	4	4	4		4
PENDIENTE (%)			0	0	0	0	0	0		0
SERVICIOS 1			4	4	4	4	4	4	7	4
SERVICIOS 2			16	16	16	16	16	16		16
NIVEL			0	0	0	0	0	0		0
UBICACIÓN			5	5	5	5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	AP04			VC04	VC05	VC04	VC05	VC01	APO4	VC06
TIPO DE COMERCIO TIPO DE		C07	C06							
INDUSTRIA										
CAP. DE USO								1		
DE LA TIERRA									1	
CÓDIGO DE ZONA	102-03- U72	102-03-U73	102-03-U74	102-03-U75	102-03-U76	102-03-U77	102-03-U78	102-03-U79	102-03-U80	102-03-U8
NOMBRE	Residencial Escazú Estate	Condominio Mezzaluna	Condominio Matisse	Condominio Almendar	Condominio Bella Vista	Condominio Club Country	Condominio las Villas de San Rafael	Condominio Villa Celina	Avenida Escazú	
COLOR								1		
VALOR (¢/m²)	620 000	175 000	810 000	835 000	500 000	750 000	175 000	150 000	2 500 000	1 000 000
AREA (m²)	130	275	135	355	525	300	135	350	150	125
FRENTE (m)		15					10	10		
REGULARIDAD		1					1	1		
TIPO DE VIA		4					4	4		
PENDIENTE		0					0	0		
(%) SERVICIOS 1		4					4	4		
SERVICIOS 2		16					16	16		
NIVEL		0					0	0		
UBICACIÓN		5					5	5		
TIPO DE	AP03	VC05	APO4	ADOE	ADOF	ADOA		- 2		APRA
RESIDENCIAL TIPO DE	71.03	VC03	AFU4	AP05	AP05	AP04	VC06	VC05	-	AP04
COMERCIO TIPO DE									C08	
INDUSTRIA HIDROLOGÍA										
CAP. DE USO										
DE LA TIERRA										

NOMBRE	Condominio Torres Country 600 000 200 AP03	220 0 200 10 1 4 0 4 16	Inio Torres Calle De	Residencial Lagos del Bosque	Condominio Torre de Laureles	Condominio	Condominio			
VALOR (¢ / m²) 220 000 AREA (m²) 200 FRENTE (m) 10 REGULARIDAD 1 TIPO DE VIA 4 PENDIENTE (%) 0 SERVICIOS 1 4 SERVICIOS 2 16 NIVEL 0 UBICACIÓN 5 TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE RESIDENCIAL DIST CÓLOR VALOR (¢ / m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	200	200 10 1 4 0 4 16		_	Laureles	el Cortijo	Condal	Torres del Country	Condomin	io Trivium
AREA (m²) 200 FRENTE (m) 10 REGULARIDAD 1 TIPO DE VIA 4 PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 4 SERVICIOS 2 16 NIVEL 0 UBICACIÓN 5 TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE RESIDENCIAL DIST COLOR VALOR (¢/m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	200	200 10 1 4 0 4 16	The second second second second		F - 1					
FRENTE (m) 10 REGULARIDAD 1 TIPO DE VIA 4 PENDIENTE (%) 0 SERVICIOS 1 4 SERVICIOS 2 16 NIVEL 0 UBICACIÓN 5 TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE RESIDENCIAL DIST		10 1 4 0 4 16	00 600 000 600 000	800 000	865 000	1 100 000	1 060 000	705 000	550 000	500 000
REGULARIDAD 1 TIPO DE VIA 4 PENDIENTE (%) 0 SERVICIOS 1 4 SERVICIOS 2 16 NIVEL 0 UBICACIÓN 5 TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE RESIDENCIAL TIPO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE RESIDENCIAL TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	AP03	1 4 0 4 16 0	200 135	275	275	110	430	155	140	270
TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 16 NIVEL 0 UBICACIÓN 5 TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA Residencia Dist COLOR VALOR (¢ / m²) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	AP03	4 0 4 16							8	10
PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 4 SERVICIOS 2 16 NIVEL 0 UBICACIÓN 5 TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE RESIDENCIA TIPO DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE JOSTON TODO DE LA TIERRA CÓDIGO DE JOSTON TODO TRANSPORTO DE USO DE USO DE USO DE LA TIERRA COLOR PALOR (¢/m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	AP03	0 4 16 0							1	1
(%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 SERVICIOS 3 SERVICIOS 3 SERVICIOS 3 SERVICIOS 1 SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NOMBRE SERVICIOS 3 SERVICIOS 3 SERVICIOS 2 NIVEL	AP03	4 16 0							3	3
SERVICIOS 1 4 SERVICIOS 2 16 NIVEL 0 UBICACIÓN 5 TIPO DE VCO6 TIPO DE COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA Residencia Dist COLOR VALOR (¢ / m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	AP03	16 0							0	0
NIVEL 0 UBICACIÓN 5 TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE Residencia Dist COLOR VALOR (¢/m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	AP03	0							4	4
NIVEL 0 UBICACIÓN 5 TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE Residencia Dist COLOR VALOR (¢/m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	AP03	0							16	16
UBICACIÓN 5 TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE RESIDENCIA T880 000 AREA (m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	AP03								0	0
TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA Residencia Dist COLOR VALOR (#/m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	AP03	9							5	5
TIPO DE COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA Residencia Dist COLOR VALOR (¢/m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL		VCO	AP03 AP04	AP04	AP04	APO5	AP05	AP04		
INDUSTRIA HIDROLOGÍA CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE Residencia Dist COLOR VALOR (\$\psi / m^2) 780 000 AREA (m^2) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL									C05	C05
CAP. DE USO DE LA TIERRA CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE Residencia Dist COLOR VALOR (¢/m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL						-				
CÓDIGO DE ZONA 102-03-U92 NOMBRE Residencia Dist COLOR 780 000 AREA (m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD 1100 TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL										
NOMBRE Residencia Dist COLOR VALOR (¢/m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL										
COLOR VALOR (¢/m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	102-03-U93	102-03-	J92 102-03-U93 102-03-U94	102-03-U95	102-03-U96	102-03-U97	102-03-U98	102-03-U99	102-03- U100	102-03- U101
VALOR (¢/m²) 780 000 AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL		Resid	encial Comercial Condomi Distrito 4 Condomi	nio Dukana	Condominio Bellavista del Oeste	Condominio Terrazas de Escazú	Condominio Cerros de Marbella	Condominio Porto Fino	Condominio Residencial Valle de Tamarindo	Condominio Prisma
AREA (m²) 100 FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	7				LI H		7			7
FRENTE (m) REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	1 000 000	780 0	00 1 000 000 790 000	240 000	725 000	580 000	610 000	750 000	1 040 000	1 250 000
REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL	55	100	55 150	300	225	125	275	350	450	60
REGULARIDAD TIPO DE VIA PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL				10						
PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL				1						
PENDIENTE (%) SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL				4						
SERVICIOS 1 SERVICIOS 2 NIVEL				0						
SERVICIOS 2 NIVEL				4						
NIVEL				16						
				0						
				5						
TIPO DE	- E	ADO	AP03	VC06	APO5	APO4	AP05	APO5	AP05	
RESIDENCIAL APOS		APO		VC00	MFU3	AFU4	AFOS	AFUS	21.03	C07
COMERCIO TIPO DE			C07							CU/
INDUSTRIA HIDROLOGÍA	C07									
CAP. DE USO DE LA TIERRA	C07									

CÓDIGO DE ZONA	102-03- U102	102-03- U103	102-03- U104	102-03-U105	102-03- U106	102-03- U107	102-03- U108	102-03- U109	102-03- U110	102-03- R111
NOMBRE	Residencial Viva Residencias	Condominio Alhambra	Residencial El Mirador	Residencial Daluz	Condominio Pasadena	Villas de Valencia	Memorial Park	Condominio Residencial Los Prados	Hacienda El Cocoy	Tajo El Común
COLOR										
VALOR (¢/m²)	650 000	600 000	600 000	150 000	630 000	205 000	1 000 000	700 000	160 000	5 000
AREA (m²)	180	175	300	1 000	200	150	2.5	200	900	350 000
FRENTE (m)				25		7	1		25	40
REGULARIDAD				1		1	1		1	0.6
TIPO DE VIA				4		4	4		4	4
PENDIENTE (%)				0		0	0		0	35
SERVICIOS 1				4		4	4		2	
SERVICIOS 2				16		16	16		16	16
NIVEL				0		0	0		0	
UBICACIÓN				5		5	5		5	
TIPO DE RESIDENCIAL TIPO DE	AP03	AP05	AP05	VC05	AP04	VC05		AP04	VC06	
COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA							-			3
CAP. DE USO DE LA TIERRA										Ш
		722.00	NEW WORLD							
CÓDIGO DE ZONA	102-03- U112	102-03- U113	102-03- U114	102-03-U115	102-03- U116	102-03- U117	102-03- U118	102-03- U119	102-03- U120	102-03- U121
NOMBRE	Hotel Sheraton San José	Multipark	Condominio Country	Hotel Real Intercontinental	Plaza Roble	Plaza Iskatzú	Trilogia Centro de Negocios	Office Depot y PriceSmart	Plaza Tempo	Condominio Villas de Escazú
COLOR								1000		
VALOR (¢/m²)	80 000	1 000 000	600 000	100 000	1 975 000	900 000	1 000 000	100 000	2 000 000	200 000
AREA (m²)	7 000	125	300	51 500	75	100	100	28 000	130	280
FRENTE (m)	100		500	32300	7.5	100	100	195	.130	15
REGULARIDAD	1	-						1		
TIPO DE VIA	4							2		4
PENDIENTE	0							0		0
(%) SERVICIOS 1	4									
SERVICIOS 2	16							4		4
NIVEL	0							16		16
UBICACIÓN	5							0		0
TIPO DE RESIDENCIAL			AP04					5		5 VC06
TIPO DE COMERCIO TIPO DE INDUSTRIA	C01	C07		C02	C08	C06	C07	C02	C08	
HIDROLOGÍA										
CAP. DE USO DE LA TIERRA										

CÓDIGO DE	102-03-	102-03-	102-03-	102-03-U125	102-03-	102-03-U127	102-03-	102-03-	102-03-U130	102:03-
ZONA	U122	U123	U124		U126		U128	U129	1000	U131
NOMBRE	Plaza Colonial Escazú	Condominio Camino Real	Condominio Condado del Country	Villa de La Calle Real de Escazú	Condominio Green House	Residencial Central Park	Centro Comercial Fuentes del Obelisco	Plaza Los Laureles	Condominio Villa Sorrento	Centro Corporativ San Rafae
COLOR										
VALOR (¢/m²)	400 000	570 000	890 000	650 000	670 000	950 000	1 000 000	1 100 000	250 000	800 000
AREA (m²)	70	90	120	325	325	300	160	80	190	45
FRENTE (m)	6								12	
REGULARIDAD	1								0.95	
TIPO DE VIA	4								4	
PENDIENTE (%)	0								0	
SERVICIOS 1	4	1							4	
SERVICIOS 2	16								16	
NIVEL	0								0	
UBICACIÓN	5								5	
TIPO DE		APO2	AP05	AP04	AP05	APO5			VC05	
RESIDENCIAL TIPO DE COMERCIO	C04	711 02	711.00	703	7.1.05	711.03	C06	C04	VCOS	C03
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA		(+ T - 1	J4							
CAP. DE USO DE LA TIERRA										
DE EN HERRICA										
CÓDIGO DE ZONA	102-03- U132	102-03- U133	102-03- U134	102-03-U135	102-03- U136	102-03-U137	102-03- U138	102-03- U139	102-03-U140	102-03- U141
NOMBRE	Condominio Cerro Real	Condominio Bosque de Las Lomas	Condominio Tirreno	Condominio E		Condominios Industrial San Rafael	Condominio Comercial Oficinas de Consultas	Condominio Farmax del Oeste	Condominio Ivy	Calle Trapiche
COLOR		2								
VALOR (¢/m²)	190 000	200 000	205 000	1 100 000	820 000	290 000	1 200 000	800 000	750 000	70 000
AREA (m²)	1 000	400	110	90	170	370	45	70	150	1 000
FRENTE (m)	30	20	6.5			12				30
REGULARIDAD	1	1	1			1				1
TIPO DE VIA	4	4	4			3				5
PENDIENTE	0	0	0			0				0
(%) SERVICIOS 1	4	4	4			4		-		2
SERVICIOS 2	16	16	16			16				16
NIVEL	0	0	0			0				0
UBICACIÓN	5	5	5			5				5
TIPO DE	VC08	VC07	VC06	AP03				-	APO4	VC04
RESIDENCIAL TIPO DE	VCU8	VCU/	VCUB	AFUS	con		C03	CO2	AFU4	VCU4
COMERCIO TIPO DE					C03	15.	C03	C03		
						12				
INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA CAP. DE USO										

CÓDIGO DE ZONA	102-03- U142	102-03- U143	102-03- U144	102-03-U145	102-03- U146	102-03-U147	102-03- U148	102-03- U149	102-03-U150	102-03- U151
NOMBRE	Calle Trapiche	Condominio Terra Forte	Condominio Latitud Diez	Condominio	Meridiano	Urbanización El Diezmo	Bekuo Buro	Condominio Rocafort	Urbanización La Suiza	Vistas de Escazú
COLOR					1	PE .				
VALOR (¢/m²)	70 000	1 000 000	600 000	1 500 000	1 500 000	80 000	1 000 000	120 000	105 000	85 000
AREA (m²)	1 000	60	200	1 700	300	150	250	200	275	650
FRENTE (m)	30					8		9	10	20
REGULARIDAD	1					1		1	1	1
TIPO DE VIA	5					4		4	4	4
PENDIENTE (%)	0					0		0	0	0
SERVICIOS 1	2					4		4	4	4
SERVICIOS 2	16					16		16	16	16
NIVEL	0					0		0	0	0
UBICACIÓN	5					5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC04		AP05			VC01		VC06	VC04	VC05
TIPO DE COMERCIO		C04		C06	C06		C04			
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA										
CAP. DE USO DE LA TIERRA										

CÓDIGO DE ZONA	102-03- R152	102-03- U152				
NOMBRE	Jaboncillo					
COLOR	5000					
VALOR (¢/m²)	20 000	140 000				
AREA (m²)	10 000	900				
FRENTE (m)	100	20				
REGULARIDAD	0.85	1				
TIPO DE VIA	4	4				
PENDIENTE (%)	30	0				
SERVICIOS 1		4				
SERVICIOS 2	16	16				
NIVEL		0				
UBICACIÓN		5				
TIPO DE RESIDENCIAL		VC06				
TIPO DE COMERCIO						
TIPO DE INDUSTRIA						
HIDROLOGÍA	3					
CAP. DE USO DE LA TIERRA	VI					

Nota: Para los condominios Multiplaza, Altos de Marbella, Condado de Baviera, Bello Horizonte, Santa Fé, Bohemia Bello Horizonte, Alta Pietra, Torres de La Colina, Valle Arriba, Lomas de San Rafael, Vistas de Mayorca y Altos de Mayorca, Plaza Atlantis, Adria, residencial Escazú Estate, Matisse, Almendar, Bella Vista, Club Country, Avenida Escazú, Torres Country, Calle De Country, residencial Lagos del Bosque, Torre de Laureles, el Cortijo, Condal, Torres del Country, residencial Obistrito 4, Dukana, Bellavista del Oeste, Terrazas de Escazú, Cerros de Marbella, Porto Fino, residencial Valle de Tamarindo, Prisma, residencial Viva Residencias, Alhambra, residencial El Mirador, Pasadena, residencial Los Prados, Multipark, Country, Hotel Real Intercontinental, Plaza Roble, Plaza Iskatzú, Trilogia Centro de Negocios, Plaza Tempo, Camino Real, Condado del Country, Villa de La Calle Real de Escazú, Green House, residencial Central Park, Centro Comercial Fuentes del Obelisco, Plaza Los Laureles, Centro Corporativo San Rafael, Escazú Village, Comercial Oficinas de Consultas, Farmax del Oeste, Ivy, Terra Forte, residencial Latitud Diez, Meridiano y Bekuo Buro, en el valor se considera las áreas privativas construidas y no construidas y áreas comunes construidas y no construidas. El valor total para cada filial se obtiene multiplicando el valor del metro cuadrado establecido en la matriz por el área privada del condóminio.

Rige a partir de su publicación. Ing. Julián Morales Díaz Coordinador Proceso de Catastro y Valoraciones y Licda. Shirley Garbanzo Morelli, Directora Macroproceso Hacendario.

Lic. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaría Municipal a.i.

1 vez.—Solicitud N° 14801.—O. C. N° 35200.—(IN2016099050).